### REPÚBLICA DE COLOMBIA



### MINISTERIODETRANSPORTE SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 1468 DE 11/05/2022

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial

AEROTUREX ESPECIALES S.A.S EN PROCESO DE RECUPERACIÓN EMPRESARIAL con NIT. 900862794 - 2

### EI DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que "[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)".

**SEGUNDO:** Que "la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad".

**TERCERO:** Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018<sup>2</sup> se establece que es función de la Superintendencia de Transporte "[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte".

**CUARTO:** Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte<sup>3</sup>.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones
 Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación4 se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>5</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte<sup>6</sup> (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte<sup>7</sup>, establecidas en la Ley 105 de 19938 excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales9. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que:

Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[t]tramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito"

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

 <sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 4.
 <sup>6</sup> Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>&</sup>lt;sup>T'</sup>Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

8ºPor la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las

Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones

<sup>9</sup> Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

**SEXTO:** Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación o se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte o la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado<sup>12</sup>, con la colaboración y participación de todas las personas<sup>13</sup>. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad<sup>14</sup>, enfatizando que "[i]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"<sup>15</sup>.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector". 16

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

**SÉPTIMO:** Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

**OCTAVO:** Así mismo se tiene que los artículos 11 y 15 de la Ley 336 de 1996, regulan lo relacionado con la habilitación exigida por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

"ARTÍCULO 11. Las empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte o constituidas para tal fin, deberán solicitar y obtener Habilitación para operar. La Habilitación, para efectos de esta Ley, es la autorización expedida por la autoridad competente en cada Modo de transporte para la prestación del servicio público de transporte.

El Gobierno Nacional fijará las condiciones para el otorgamiento de la Habilitación, en materia de organización y capacidad económica y técnica, igualmente, señalará los requisitos que deberán acreditar los operadores, tales como estados financieros debidamente certificados,

<sup>10</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".
"Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente

<sup>&</sup>quot;Articulo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

<sup>13</sup> Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

<sup>14</sup> Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

<sup>&</sup>lt;sup>15</sup> Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

<sup>&</sup>lt;sup>16</sup> Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

demostración de la existencia del capital suscrito y pagado, y patrimonio bruto, comprobación del origen del capital, aportado por los socios, propietarios o accionistas, propiedad, posesión o vinculación de equipos de transporte, factores de seguridad, ámbito de operación y necesidades del servicio.

ARTÍCULO 15. La habilitación será indefinida, mientras subsistan las condiciones originariamente exigidas para su otorgamiento en cuanto al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos por las disposiciones pertinentes. La autoridad competente podrá en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, verificar su cumplimiento. Que en cuanto a la prestación del servicio de transporte el capítulo cuarto de la Ley 336 de 1996, establece: ARTÍCULO 16.- Modificado por el Artículo 289 del Decreto 1122 de 1999 (Decreto 1122 de 1999 declarado inexequible por Sentencia C-923 de 1999), Modificado por el Artículo 136 del Decreto 266 de 2000 (Decreto 266 de 2000 declarado inexequible por Sentencia C1316 de 2000).

**NOVENO:** Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **AEROTUREX ESPECIALES S.A.S EN PROCESO DE RECUPERACIÓN EMPRESARIAL con NIT. 900862794 - 2.** (en adelante la Investigada), habilitada mediante Resolución No. 227 del 17 de diciembre del 2015, para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial.

**DÉCIMO:** Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, (i) Presta un servicio no autorizado, en una modalidad de servicio diferente, a la que ha sido habilitada, por el Ministerio de Transporte.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

### 10.1. Mediante Radicado No. 20205320316312 del 28 de abril de 2020.

Mediante radicado No. 20205320174872 del 24 febrero de 2020, esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte, mediante oficio No. S – 2020 0718/ SETRA - SOAPO 29 en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 474924 del 24 de diciembre del 2019, impuesto al vehículo de placa ESQ532 vinculado a la empresa **AEROTUREX ESPECIALES S.A.S EN PROCESO DE RECUPERACIÓN EMPRESARIAL**, toda vez que se encontró con pasajeros particulares que no se determinan dentro de un grupo en específico de usuarios, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

### 10.2 Mediante Radicado No. 20205320316332 del 28 de abril de 2020.

Mediante radicado No. 20205320174872 del 24 febrero de 2020, esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte, mediante oficio No. S – 2020 0718/ SETRA - SOAPO 29 en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 474925 del 24 de diciembre del 2019, impuesto al vehículo de placa EQS949 vinculado a la empresa **AEROTUREX ESPECIALES S.A.S EN PROCESO DE RECUPERACIÓN EMPRESARIAL**, toda vez que se encontró con pasajeros particulares que no se determinan dentro de un grupo en específico de usuarios, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

### 10.3 Mediante Radicado No. 20205320316362 del 28 de abril de 2020.

Mediante radicado No. 20205320174872 del 24 febrero de 2020, esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte, mediante oficio No. S – 2020 0718/ SETRA - SOAPO 29 en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 474931 del 26 de diciembre del 2019, impuesto al vehículo de placa VFE085 vinculado a la empresa **AEROTUREX ESPECIALES S.A.S EN PROCESO DE RECUPERACIÓN EMPRESARIAL**,

toda vez que se encontró con pasajeros particulares que no se determinan dentro de un grupo en específico de usuarios, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Teniendo en cuenta lo anterior, para este Despacho existen suficientes méritos para establecer que la empresa **AEROTUREX ESPECIALES S.A.S EN PROCESO DE RECUPERACIÓN EMPRESARIAL**, de conformidad con el informe levantado por los agentes de tránsito, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará el material fáctico y probatorio, en el que se refleja las conductas desplegadas por la Investigada, por presuntamente prestar un servicio no autorizado.

### DÉCIMO PRIMERO: IMPUTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **AEROTUREX ESPECIALES S.A.S EN PROCESO DE RECUPERACIÓN EMPRESARIAL.,** i) Presta un servicio no autorizado, en una modalidad de servicio diferente, a la que ha sido habilitada, por el Ministerio de Transporte.

Que para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

# 11.1 Presta un servicio no autorizado, en una modalidad de servicio diferente, a la que ha sido habilitada, por el Ministerio de Transporte.

El Gobierno Nacional, en el numeral 7 del artículo 3° de la Ley 105 de 1993, hizo énfasis en que la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la expedición del respectivo permiso de operación por parte de la autoridad competente. Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte.

De conformidad con lo establecido por el artículo 3º, numeral 7º de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o áreas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional.

Que el artículo 18 de la Ley 336 de 1996, igualmente contempló lo relacionado con la prestación del servicio de transporte y su condicionamiento a los términos del permiso otorgado, el cual establece lo siguiente:

"(...) **Articulo 18.**- Modificado por el Artículo 293 del Decreto 1122 de 1999 (Decreto 1122 de 1999 declarado inexequible por Sentencia C-923 de 1999), Modificado por el Artículo 139 del Decreto 266 de 2000 (Decreto 266 de 2000 declarado inexequible por Sentencia C-1316 de 2000). El permiso para prestar el servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones establecidas. (...)"

De igual manera, en referencia al artículo 16 de la Ley 336 de 1996, complemento lo relacionado con los requisitos que deben cumplir las empresas que pretendan prestar el servicio de transporte público, las cuales estarán condicionadas a lo mencionado en el presente artículo

"(...) **Articulo 16.-** Modificado por el Artículo 289 del Decreto 1122 de 1999 (Decreto 1122 de 1999 declarado inexequible por Sentencia C-923 de 1999), Modificado por el Artículo 136 del Decreto 266 de 2000 (Decreto 266 de 2000 declarado inexequible por Sentencia C-1316 de 2000). De conformidad con lo establecido por el artículo 3,, numeral 7 de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la

prestación del servicio público de transporte estar <u>sujeta a la habilitación y a la expedición</u> de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o reas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional. (...)" (subrayado fuera del texto)

Es así, que el permiso para la prestación del servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas.

Ahora, en cuanto a la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial, el artículo **2.2.1.6.3.1.**, **del Decreto 1079 de 2015** establece que: "[e]l Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial solo podrá contratarse con empresas de transporte legalmente constituidas y debidamente habilitadas para esta modalidad; en ningún caso se podrá prestar sin la celebración del respectivo contrato de transporte suscrito entre la empresa de transporte habilitada para esta modalidad y la persona natural o jurídica contratante que requiera el servicio (...)."

Que para los requisitos de la habilitación de las empresas que prestan el servicio de transporte terrestre automotor especial, el artículo 2.2.1.6.4.1., del Decreto 1079 de 2015, establece:

Artículo 2.2.1.6.4.1. Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 12. Requisitos. Para obtener y mantener la habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las empresas deberán presentar los documentos, demostrar y mantener los requisitos, cumplir las obligaciones y desarrollar los procesos que aseguren el cumplimiento del objetivo definido en el artículo 2.2.1.6.1 del presente decreto. (...)

Así mismo, el citado artículo, establece las consecuencias que acarrea para las empresas que no mantengan las condiciones de habilitación o no den cumplimiento a estas, así:

(...) Parágrafo 3°. A las empresas que no mantengan las condiciones de habilitación o no cumplan con las condiciones que le dieron origen al otorgamiento de la misma se les aplicara el procedimiento y las sanciones establecidas en las normas que rigen la materia.

Que de acuerdo con el caso que nos ocupa, sea lo primero en mencionar que revisado el servicio y consulta en línea de la página del Ministerio de Transporte, se observa que la empresa **AEROTUREX ESPECIALES S.A.S EN PROCESO DE RECUPERACIÓN EMPRESARIAL** se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte en la modalidad de Transporte Terrestre Automotor Especial, de conformidad con la Resolución No. 227 del 17 de diciembre del 2015.

De esta manera, la empresa aquí investigada debe prestar el servicio de transporte según la habilitación otorgada, esto es, el servicio de transporte terrestre automotor especial, el cual se caracteriza por lo siguiente, a saber:

"Artículo 2.2.1.6.4. Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 1o. Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial. "Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial. Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino, como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso, siempre que hagan parte de un grupo determinable y de acuerdo con las condiciones y características que se definen en el presente Capítulo".

Parágrafo 1°. La prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial se realizará previa la suscripción de un contrato entre la empresa de transporte habilitada para esta modalidad y la persona natural o jurídica contratante que requiera el servicio. El contrato deberá contener, como mínimo, las condiciones, obligaciones y deberes pactados por las partes, de conformidad con las formalidades previstas por el Ministerio de Transporte

y lo señalado en el presente capítulo. Los contratos suscritos para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán ser reportados a la Superintendencia de Puertos y Transporte y al Sistema de Información que para el efecto establezca el Ministerio de Transporte, con la información y en los términos que este determine.

**Parágrafo 2º.** El transporte especial de pasajeros, en sus diferentes servicios, no podrá contratarse ni prestarse a través de operadores turísticos, salvo en aquellos casos en los que el operador turístico esté habilitado como empresa de transporte especial. (...)"

En cuanto a la solicitud para obtener la habilitación para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial, el Decreto 1079 de 2015, ha establecido:

"Artículo 2.2.1.6.3.6. Habilitación. Las empresas legalmente constituidas, interesadas en prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, deberán solicitar y obtener habilitación para operar este tipo de servicio. Si la empresa, pretende prestar el servicio de transporte en una modalidad diferente, debe acreditar ante la autoridad competente los requisitos de habilitación exigidos. La habilitación por sí sola no implica la autorización para la prestación del Servicio Público de Transporte en esta modalidad. Además, se requiere el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Capítulo, especialmente las relacionadas con la capacidad transportadora, la propiedad del parque automotor y las tarjetas de operación de los vehículos. La habilitación es intransferible a cualquier título. En consecuencia, los beneficiarios de la misma no podrán celebrar o ejecutar actos que impliquen que la actividad transportadora se desarrolle por persona diferente a la empresa que inicialmente fue habilitada. (...)"

Así las cosas, el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial solo podrá contratarse con empresas de transporte legalmente constituidas y debidamente habilitadas para esta modalidad por parte de grupos de usuarios, conforme lo señalado en la normatividad aplicable, de esta manera, el Decreto en cita regula la modalidad de dicha contratación, veamos:

- **Artículo 2.2.1.6.3.2.** Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 7o. Contratos de Transporte. Para la celebración de los contratos de servicio público de transporte terrestre automotor especial con cada uno de los grupos de usuarios señalados en el presente capítulo, se deben tener en cuenta las siguientes definiciones y condiciones:
- 1. Contrato para transporte de estudiantes. Es el que se suscribe entre la entidad territorial, un grupo de padres de familia, el representante legal, rector o director rural del centro educativo o la asociación de padres de familia, con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea la prestación del servicio de transporte de sus estudiantes entre el lugar de residencia y el establecimiento educativo u otros destinos que se requieran en razón de las actividades programadas por el plantel educativo.
- 2. Contrato para transporte empresarial. Es el que se celebra entre el representante legal de una empresa o entidad, para el desplazamiento de sus funcionarios, empleados o contratistas, y una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto es la prestación del servicio de transporte de los funcionarios, empleados o contratistas de la contratante, desde la residencia o lugar de habitación hasta el lugar en el cual deban realizar la labor, incluyendo traslados a lugares no previstos en los recorridos diarios, de acuerdo con los términos y la remuneración pactada entre las partes.
- 3. Contrato para transporte de turistas. Es el suscrito entre el prestador de servicios turísticos con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea el traslado de turistas.

RESOLUCIÓN No.

Hoja No.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

4. Contrato para un grupo específico de usuarios (transporte de particulares). Es el que celebra el representante de un grupo específico de usuarios con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea la realización de un servicio de transporte expreso para trasladar a todas las personas que hacen parte del grupo desde un origen común hasta un destino común. El traslado puede tener origen y destino en un mismo municipio, siempre y cuando se realice en vehículos de más de 9 pasajeros. Quien suscribe el contrato de transporte paga la totalidad del valor del servicio. Este tipo de contrato no podrá ser celebrado bajo ninguna circunstancia para el transporte de estudiantes.

5. Contrato para Transporte de usuarios del servicio de salud. Es el suscrito entre una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad y las entidades de salud o las personas jurídicas que demandan la necesidad de transporte para atender un servicio de salud para sus usuarios, con el objeto de efectuar el traslado de los usuarios de los servicios de salud, que por su condición o estado no requieran de una ambulancia de traslado asistencial básico o medicalizado.

Parágrafo 1. Bajo ninguna circunstancia se podrá contratar directamente el servicio de transporte terrestre automotor especial con el propietario, tenedor o conductor de un vehículo.

Parágrafo 2. Las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitadas no podrán celebrar contratos de transporte en esta modalidad, con juntas de acción comunal, administradores o consejos de administración de conjuntos

La norma anteriormente descrita, señala la prestación del servicio de transporte especial como aquel que presta una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino; es decir dicha prestación debe ser a un grupo específico o determinado, tales como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso.

Ahora bien, es importante señalar, que, todos aquellos documentos que emanen de una autoridad tienen el talante de pruebas las cuales pueden ser esgrimidas dentro de una investigación administrativa como fuente probatoria de la misma<sup>17</sup>, es así como, de los Informes de Infracciones al Transporte allegados a esta Superintendencia, en relación con la presunta prestación del servicio no autorizado por parte de la empresa AEROTUREX ESPECIALES S.A.S EN PROCESO DE RECUPERACIÓN EMPRESARIAL, se presume su autenticidad en la medida en que el Código General del Proceso<sup>18</sup>, señala que un documento se presume autentico, cuando sea emanado de una autoridad y cuando el mismo no haya sido tachado de falso.

Que, de acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta las situaciones que enmarcan a una investigación administrativa en contra de la empresa AEROTUREX ESPECIALES S.A.S EN PROCESO DE RECUPERACIÓN EMPRESARIAL, es importante establecer que esta Superintendencia de Transporte cuenta con el material probatorio allegado, esto es el Informe No. 474924 del 24 de diciembre del 2019, No. 474925 del 24 de diciembre del 2019 y No. 474931 del 26 de diciembre del 2019, toda vez que se encontró que los vehículos de placa ESQ532, EQS949 y VFE085, vinculado a la empresa para prestar el servicio de transporte especial, la cual se encontró transgrediendo la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que se evidenció que la empresa en cuestión presta

<sup>&</sup>lt;sup>17</sup> Artículo 2.2.1.8.3.3., modificado por el artículo 54 del Decreto 3366 de 2003. Informe de infracciones de transporte. Los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte. El informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente

<sup>18 18 &</sup>quot;ARTÍCULO 244. DOCUMENTO AUTÉNTICO. Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento. Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso.

el servicio de transporte de pasajeros a un grupo de personas que no es homogéneo, de esta manera desconociendo su habilitación como empresa de transporte especial.

Bajo ese entendido, se colige que la empresa **AEROTUREX ESPECIALES S.A.S EN PROCESO DE RECUPERACIÓN EMPRESARIAL.**, se encuentra prestando un servicio no autorizado; pues como se ha dejado presente la Investigada se encuentra debidamente habilitada para la prestación del servicio de transporte especial, según Resolución No. 227 del 17 de diciembre del 2015, lo que quiere decir debía prestar el servicio de transporte especial a un conglomerado en específico, tal como lo establece el artículo 2.2.1.6.4, del Decreto 1079 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 431 de 2017, junto con los documentos que acreditaran dicha situación como el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC), el cual es requerido específicamente para el desarrollo de las operaciones propias de esta modalidad, de conformidad con lo establecido en la Resolución 6652 de 2019, para lo cual el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC).

De acuerdo con el anterior escenario, se tiene que la empresa **AEROTUREX ESPECIALES S.A.S EN PROCESO DE RECUPERACIÓN EMPRESARIAL** despliega una conducta enfocada a destinar los vehículos de placas ESQ532, EQS949 y VFE085, para prestar un servicio de transporte no autorizado; al respecto es oportuno traer a colación lo establecido en el Decreto 1079 de 2015, en relación con el servicio no autorizado:

"Artículo 2.2.1.8.3.2. Servicio no autorizado. Entiéndase por servicio no autorizado, el que se realiza a través de un vehículo automotor de servicio público, sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas."

**DÉCIMO SEGUNDO:** De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

<u>CARGO ÚNICO:</u> Presunta prestación del servicio no autorizado, en una modalidad de servicio diferente, a la que ha sido habilitada por el Ministerio de Transporte.

Que de conformidad el Informe Único de Infracción al Transporte No. 474924 del 24 de diciembre del 2019, No. 474925 del 24 de diciembre del 2019 y No. 474931 del 26 de diciembre del 2019 impuesto a los vehículos de placas ESQ532, EQS949 y VFE085 vinculados a la empresa **AEROTUREX ESPECIALES S.A.S EN PROCESO DE RECUPERACIÓN EMPRESARIAL**, se tiene que presuntamente prestó el servicio de transporte, en una modalidad diferente a la que ha sido habilitada, de esta manera desconociendo los criterios establecidos por la normatividad de transporte, para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial, y su habilitación otorgada por el Ministerio de Transporte.

Que para esta Superintendencia de Transporte la empresa **AEROTUREX ESPECIALES S.A.S EN PROCESO DE RECUPERACIÓN EMPRESARIAL**, presuntamente pudo configurar una prestación de servicio no autorizado, lo que representa una infracción a lo contemplado en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1993, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015, particularmente, en sus artículos 2.2.1.6.4, modificado por el artículo 1 del Decreto 431 de 2017, el artículo 2.2.1.6.3.6, el parágrafo 3 del artículo, 2.2.1.6.4.1., modificado por el artículo 12 del Decreto 431 de 2017, y el artículo 2.2.1.8.3.2.

Dicha conducta, se enmarca y se sancionará conforme a lo establecido en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

"Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte. (...)

Sobre la conducta en cuestión se señala en el artículo 46 de la Ley 336 de 1996 que, la sanción correspondiente es de multa, tal como se establece a continuación:

- (...) **Artículo 46**. (...) Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:
- a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".

Al respecto, la Sección Primera del Consejo de Estado mediante Sentencia del 19 de mayo de 2019 arguyó:

"(...) lo que le corresponde a las autoridades competentes es verificar si una determinada conducta o situación generada por cualquiera de los referidos sujetos, constituye o no violación de alguna norma de transporte, y si la Ley 336 de 1996 o cualquier otra norma de rango legal no le asigna una sanción específica y distinta a multa, esa conducta será sancionable con ésta, es decir, pecuniariamente, dentro de los rangos precisados en el parágrafo atrás transcrito del comentado artículo 46 de la Ley 336.(...)"

### **SANCIONES PROCEDENTES**

**DÉCIMO TERCERO:** En caso de encontrarse responsable a la empresa **AEROTUREX ESPECIALES S.A.S EN PROCESO DE RECUPERACIÓN EMPRESARIAL con NIT. 900862794 – 2**, por el cargo arriba formulado, al infringir la conducta descrita en el literal e) del artículo 46, procederá las sanciones procedentes dando aplicación al literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

"PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"

### DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

**DÉCIMO CUARTO:** Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

- "...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:
- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.

- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial AEROTUREX ESPECIALES S.A.S EN PROCESO DE RECUPERACIÓN EMPRESARIAL con NIT. 900862794 – 2, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1993, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015, particularmente, en sus artículos 2.2.1.6.4, modificado por el artículo 1 del Decreto 431 de 2017, el artículo 2.2.1.6.3.6, el parágrafo 3 del artículo, 2.2.1.6.4.1., modificado por el artículo 12 del Decreto 431 de 2017, y el artículo 2.2.1.8.3.2 conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER** a la empresa de transporte terrestre automotor especial **AEROTUREX ESPECIALES S.A.S EN PROCESO DE RECUPERACIÓN EMPRESARIAL con NIT. 900862794 – 2**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo y 3 del decreto Legislativo 491 de 2020, al correo <a href="mailto:vur@supertransporte.gov.co">vur@supertransporte.gov.co</a>.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 491 de 2020, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial la empresa AEROTUREX ESPECIALES S.A.S EN PROCESO DE RECUPERACIÓN EMPRESARIAL con NIT. 900862794 – 2.

**ARTÍCULO CUARTO:** Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, PUBLICAR el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 4719 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

### NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



### HERNÁN DARÍO OTÁLORA GUEVARA

Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

1468 11/05/2022 DE

Notificar:

AEROTUREX ESPECIALES S.A.S EN PROCESO DE RECUPERACIÓN EMPRESARIAL con NIT. 900862794 – 2

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: gerencia@aeroturex.com - reservasdeturismo@gmail.com - subgerencia@aeroturex.com

Dirección: Calle 9 41 66 Of 202

Medellín / Antioquia

Redactor: Oscar Márquez Revisor: Danny Garcia M.

<sup>19 &</sup>quot;Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes <sup>16</sup> Articulo 41. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de caracter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso" (Negrilla y subraya fuera del texto original).

PUSICA DE COLÓMBIA
RETERIO DO TRANSPONTE
LOUGIGNE EL DOSO DE 2003
[Dictomber 12]

on of child plate in court of problection.

The Principle of Vision Control of child plate in court and description for calling y environs colorable y pequation por calling control of child plate.

All the Principle of the Principle of the Control of children sums adjusted in a behalf por all Michaeles de Transparts e ha adjusted on operation of the Control of children sums adjusted in the control of the Principle of the Princi

20205320316362 Asunto: N/A
Fecha Rad: 28/04/2020 11:16 Radicador: dorisquinones
Destino: 810 - Grupo de Investigaciones a Informes de Infraccione
Remitente: DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE: SECCI

Z 6 Z LUGAR I	09	1	0	7 0	8	08	09	10	11	12	13 1	6 07	00	30	-		1		e Co Minis Tran	sterio		-		)
IA KILOME		10		-	3	16	17	18	19	20	21 2	2 23	40	50	J Li	bertad y	Orden	ue	IIdi	ispo	D		N DE TR	
1 2	TRO O			CCION	CONTRACTOR A	A STATE OF THE PARTY OF			0		1		N			0						4	8	
Auto	וקי	51	7	1	10	del	11	N -	13	00	21	9	K	N	1 3	38	13	00	, ,	301	cu	C	rai	20
A B	MAR	D D	AS L	ETRA	G G	Н	1		K		M	N	0	P	Q	R	S	Т	U	0	W	X	Y	Z
7		70			350		1 20	1	1	-				-29	1 30		100				-		100	
A B	С	D	-	0	G	Н	I,	J	K	L	M	N	0	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A B	С	D (	E)	F	G	Н	1	J	K	L	М	N	0	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
PLACA (	MAR 2	3	.OS N	UME 5	ROS 6	7		В	9	0	XPED	1		1	7. CO	DIGO	DE I	NFRA 3	CCIO 4	N 5	6	7	8	9
0 1	2	3	4	5	6	7	(	191	9	1	000			ч	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0 1	2	3	4	(5)	6	7	100	8	9	Section 2	RTICU	20100000		Ш	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0 1	2	3	4	5	6	7	1	В	9	PUE	BLICC	)	X	1	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
CLASE		- (4)	120	3	0	1		0	-			S DEI	-			1	-	3	4	0	0	-	0	9
UTOMO	ALC: NO	HICO	×	CAN	MON							ENTO				D			Righ				4	N.
US		Siz	-	MIC	ROB	US		13/	74	1	T	2	8	4	2	6	4	9	0			72		
USETA		Will	Maria	VOL	QUE	TA	1		-4	LIC	ENCI	A DE	CONI	DUC	CION									
AMPERO	)			CAN	MON	TRA	CTC	OR		10	RE							13	10	Tonis			C	上
AMIONE	TA	-450		OTF	10	110				EXF	EDIE	)A	The second	1	A.		100		NCE		0-	7	7 7	
PROPIE		- 00 000								6	-	SYV	William Co. Land	Ta					08	- 1	,	20	22	
2. LICENO	1		-	9 4	X		8	5	pe	()	3 \	c5		3. TA	S.	A DE	OPE	RACI	ON			RA	DIO DE A	CCION
10	0	上	4	6	1	3	8	7	19					L	6.	45	2	8	6			J	¥	U
4. DATOS			nos	2~	m	Ch	2		F	08	C	7			ENTI	113								Single Control
LACA No	).	87.1		14.50	14	0	91	5	0.	4	this i				4	>c	48	0.	1	De	N	+		
OTA: EL A																							TARD	AR U
5. INMOV			300	Ando	, INC	S/KIKIIF	A LIN	FAIS	TON S	EGON	LOES	IADLL	CIDO	CIVE	LCOD	GOT	INAL	CON	203101	V-CON	ECHO	1.		
		PAT	ios	/						,	TA	LLER				1	01	7	PAR	P		10	11	P
ontro	s po	de de	Pie tr	ste	5 P	900	2 1	19	1 6	· m	pr.	101	ph	NC.	eta	151	10	cic	100		30	,0	etil e etil 19	
SU RMA DE	pe	ENTE		N	90				F (	P	A DEI	LX T	05		y		-		5 K		DELT	C.	GO	

### SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL INVENTARIO DE VEHÍCULOS PARQUEADERO AUTORIZADO

GRUAS Y MONTACARGAS DE ORIENTE S.A.S.

NIT. 900461503-5

DG 50 No. 43-30 AV. GALÁN / RIONEGRO - ANTIQUIA



6031

0/10 0-101	. on .	0 +
FEOHA: THORA: 1		ONO. Corretenes
MOTIVO DE LA RETENCIÓN:		1
PROPIETARIO:	PLAC	CA: VFF085
	<b>IMPLEMENTOS</b>	
Vidrio parabrisas	Vidrio puertas	Copas
Plumillas	Pasacintas	Kit de carretera
Bomper delanter	Antenas	Tapetes
Bomper trasero	Perciana -	
Tapa de gasolina	Stop	Radio
Llantas	Exploradores	Antena
Luces direccionales		Parlantes
Rines o tapas		Cojinería
Cornetas		Documentos del vh
Espejos retrovisores		A DESCRIPTION OF THE PERSON OF
Vidrio trasero	Caja de herramientas	
(	OBSERVACIONES	3
De imous	tra . who	( Joen)
1		
1000 do	reizendo	ever
ratios	s trume	50
	o se hace responsable de objetos automóviles, ni fallas mecánicas o	
-Una carta de	ITOS PARA LA ENTREGA DE el transito donde autorice la entreg	a del vehículo

Pagar servivcio de grúa según Art. 125 Res. 3027 de julio 2010 y el parqueadero según el tiempo transcurrído.

Consignar valor del servicio de grua en la cuenta de ahorros número 54073779505 de Bancolombia a nombre de gruas y montacargas de oriente.

### TRANSITOS MUNICIPALES

HORARIO DE ENTREGA: Lunes a Viernes, 8:00 a.m. a 5:30 p.m. Hago constar que entrego el vehículo en conformidad con el presente inventario.

FIRMAN: QUIEN ENTREGA	QUIEN RECIBE:
C.C. No.	C.C. No.









### FICHA TÉCNICA DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO "FUEC"

					All Constant of the Constant o	9 3119 2920				
- 13 · 12 / -	Resolu	ución	númer	000106	39 del 23	de abril de	2015	Hoja No.9		
RAZON SOCIAL:	1/	AFROT	UREX ES	PECIALES	SAS		NIT:	900862794-2		
CONTRATO N°:		3119	ONLX LC	T LOIALL	3 3.A.S		INIT.	900002194-2		
CONTRATANTE:	-		IPF S A	S - HOTEL	PARK 10		NIT:	900408922-3		-
OBJETO DEL CONTRATO:		D OILO			TURISTA	0	INIT.	300400322-3		
DELTO BLE GORTHATO.	W. Life					ECORRIDO				
ORIGEN: MEDELLIN				KIGEN-DI	ESTINO- R	ECORRIDO	-			
DESTINO: GUATAPE										
. MEDELLIN-VIA TUNEL DE OF	DENTE DI	ONECE	OMADIN	WIAFLE	เรียด ดูแ	ATABE VIVIOEN	FDOA			
MEDELLIN-VIA LAS PALMAS-								01117175		الجراثا حب
. MEDELLIN-AUTOPISTA MEDE							ZOLDENS VI. IV.			
	-10.00 Market Market						Section of the sectio	CARL STATE OF THE		
MEDELLIN-VIA SANTA ELENA	1-VIA AL AL	EROPU	ERIO-RI	ONEGRO-	MARINILL	A-EL PENOL-GU	JATAPE	YVICEVERS	iA	
ORIGEN: MEDELLIN					14					
DESTINO: DORADAL	NENTE DI	ONEOD	O MADIN		T11000 0			==		
MEDELLIN-VIA TUNEL DE OR ORADAL Y VICEVERSA	IEN IE-RIC	ONEGR	O-MARIN	IILLA-SAN	TUARIO-C	OCORNA-SAN I	LUIS-S	AN FRANCISC	O-PUERTO TR	IUNFO-
. MEDELLIN-VIA LAS PALMAS-	ENVIGADO	O-VIA AI	L AEROP	UERTO-R	IONEGRO	-MARINILLA-SAI	NTUAR	IO-COCORNA	-SAN LUIS-SAN	N FRANCISCO
PUERTO TRIUNFO-DORADAL Y	VICEVERS	SA				7.1				
MEDELLIN-AUTOPISTA MEDE	LLIN BOGO	SA			-MARINILL	A-SANTUARIO-	COCO	RNA-SAN LUIS	S-SAN FRANCIS	SCO-PUERTO
PUERTO TRIUNFO-DORADAL Y MEDELLIN-AUTOPISTA MEDE TRIUNFO-DORADAL Y VICEVER	VICEVERS LLIN BOGO RSA	SA OTA-GU	JARNE-R	IONEGRO	-MARINILL		COCO	RNA-SAN LUIS	S-SAN FRANCIS	SCO-PUERTO
PUERTO TRIUNFO-DORADAL Y MEDELLIN-AUTOPISTA MEDE RIUNFO-DORADAL Y VICEVER	VICEVERS LLIN BOGO RSA	SA OTA-GU		ORAL:		CON:	COCO	RNA-SAN LUIS	S-SAN FRANCIS	SCO-PUERTO
PUERTO TRIUNFO-DORADAL Y MEDELLIN-AUTOPISTA MEDE RIUNFO-DORADAL Y VICEVER	VICEVERS LLIN BOGO RSA	SA OTA-GU UNIO	JARNE-R	ORAL:	-MARINILL A DEL CO	CON:	COCOF	RNA-SAN LUIS	S-SAN FRANCIS	SCO-PUERTO
PUERTO TRIUNFO-DORADAL Y  MEDELLIN-AUTOPISTA MEDE TRIUNFO-DORADAL Y VICEVER  CONVENIO: CONSORCI	VICEVERS LLIN BOGO RSA	SA OTA-GU UNIC	JARNE-R ON TEMP	ORAL: VIGENCI AÑO		CON:	COCOF	RNA-SAN LUIS	S-SAN FRANCIS	SCO-PUERTO
PUERTO TRIUNFO-DORADAL Y MEDELLIN-AUTOPISTA MEDE RIUNFO-DORADAL Y VICEVER CONVENIO: CONSORCI	VICEVERS LLIN BOGO RSA	SA OTA-GL UNIC DIA 13	DN TEMP  MES  10	ORAL: VIGENCI AÑO 2019		CON:	COCO	RNA-SAN LUIS	S-SAN FRANCIS	SCO-PUERTO
PUERTO TRIUNFO-DORADAL Y MEDELLIN-AUTOPISTA MEDE RIUNFO-DORADAL Y VICEVER CONVENIO: CONSORCI	VICEVERS LLIN BOGO RSA	SA OTA-GU UNIC	DN TEMP  MES  10  12	ORAL: VIGENCI AÑO 2019 2019	A DEL CO	CON: NTRATO	COCOF	RNA-SAN LUIS	S-SAN FRANCIS	SCO-PUERTO
PUERTO TRIUNFO-DORADAL Y MEDELLIN-AUTOPISTA MEDE RIUNFO-DORADAL Y VICEVER CONVENIO: CONSORCI ECHA INICIAL ECHA VENCIMIENTO	VICEVERS LLIN BOGO RSA	UNIC DIA 13 28	MES 10 12 CA	ORAL: VIGENCI AÑO 2019 2019 RACTERIS	A DEL CO	CON:   NTRATO				
PLERTO TRIUNFO-DORADAL Y  MEDELLIN-AUTOPISTA MEDE RIUNFO-DORADAL Y VICEVER  CONVENIO: CONSORCI  ECHA INICIAL  ECHA VENCIMIENTO  PLACA: TFR173	VICEVERS LLIN BOGO RSA	UNIC  DIA  13  28	DN TEMP  MES  10  12	ORAL: VIGENCI AÑO 2019 2019 RACTERIS	A DEL CO	CON:  NTRATO  L VEHICULO  CHEVROLE	T	CLASE:	AUTC	DMOVIL
PLERTO TRIUNFO-DORADAL Y  MEDELLIN-AUTOPISTA MEDE RIUNFO-DORADAL Y VICEVER  CONVENIO: CONSORCI  ECHA INICIAL  ECHA VENCIMIENTO  PLACA: TFR173	MODO INTERNO	UNIC  DIA  13  28	MES 10 12 CA	ORAL: VIGENCI AÑO 2019 2019 RACTERIS	A DEL CO	CON:  NTRATO  L VEHICULO  CHEVROLE	T		AUTC	
MEDELLIN-AUTOPISTA MEDE RIUNFO-DORADAL Y VICEVER CONVENIO: CONSORCI  ECHA INICIAL ECHA VENCIMIENTO  PLACA: TFR173	VICEVERS LLIN BOGO RSA	UNIC  DIA  13  28	MES 10 12 CA	ORAL: VIGENCI AÑO 2019 2019 RACTERIS	A DEL CO	CON:  NTRATO  L VEHICULO  CHEVROLE	T	CLASE:	AUTC	
PLERTO TRIUNFO-DORADAL Y  MEDELLIN-AUTOPISTA MEDE RIUNFO-DORADAL Y VICEVER  CONVENIO: CONSORCI  ECHA INICIAL  ECHA VENCIMIENTO  PLACA: TFR173	MODO INTERNO	UNIC UNIC DIA 13 28 DELO:	MES 10 12 CAI	ORAL: VIGENCI AÑO 2019 2019 RACTERIS	A DEL CO	CON:  NTRATO  L VEHICULO  CHEVROLE	T	CLASE:	AUTC	
PLERTO TRIUNFO-DORADAL Y  MEDELLIN-AUTOPISTA MEDE RIUNFO-DORADAL Y VICEVER  CONVENIO: CONSORCI  ECHA INICIAL  ECHA VENCIMIENTO  PLACA: TFR173	MODO INTERNO	UNIC UNIC DIA 13 28 DELO:	MES 10 12 CAI	ORAL: VIGENCI AÑO 2019 2019 RACTERIS	A DEL CO	CON:  NTRATO  L VEHICULO  CHEVROLE	ET TARJE	CLASE:	AUTC ACIÓN	
PUERTO TRIUNFO-DORADAL Y MEDELLIN-AUTOPISTA MEDE RIUNFO-DORADAL Y VICEVER CONVENIO: CONSORCI ECHA INICIAL ECHA VENCIMIENTO  PLACA: TFR173  NUMER	MODO INTERNO	UNIC UNIC DIA 13 28 DELO: O	MES 10 12 CAI 20	ORAL: VIGENCI AÑO 2019 2019 RACTERIS	A DEL CO  STICAS DE  MARCA:  DEL COND	CON:  NTRATO  L VEHICULO  CHEVROLE	TARJE	CLASE: TA DE OPERA 164085	AUTC ACIÓN	DMOVIL
PUERTO TRIUNFO-DORADAL Y MEDELLIN-AUTOPISTA MEDE RIUNFO-DORADAL Y VICEVER CONVENIO: CONSORCI  ECHA INICIAL ECHA VENCIMIENTO  PLACA: TFR173  NUMER	MODO INTERNO	UNIC  DIA  13  28  DELO:  O  NOM	MES 10 12 CAI 20 BRES Y TE CADA	PORAL: VIGENCI AÑO 2019 2019 RACTERIS 12  DATOS I	A DEL CO  STICAS DE  MARCA:  DEL COND  DS  DLA	CON:  NTRATO  L VEHICULO  CHEVROLE  DUCTOR  IDENTIFICAC	TARJE	CLASE: TA DE OPERA 164085	AUTO ACIÓN ONDUCCION 3555	DMOVIL VIGENCIA
MEDELLIN-AUTOPISTA MEDE RIUNFO-DORADAL Y MEDELLIN-AUTOPISTA MEDE RIUNFO-DORADAL Y VICEVER CONVENIO: CONSORCI  ECHA INICIAL ECHA VENCIMIENTO  PLACA: TFR173  NUMER  CONDUCTOR N° 1	MODO INTERNO	UNIC  DIA  13  28  DELO:  O  NOM  VICEN  NOM	MES 10 12 CA 20 BRES Y TE CADA BRES Y	PORAL: VIGENCI AÑO 2019 2019 RACTERIS 12  DATOS I APELLIDO	A DEL CO  STICAS DE  MARCA:  DEL COND  OS  DLA  OS	CON:  NTRATO  L VEHICULO  CHEVROLE  DUCTOR  IDENTIFICAC  70513555	TARJE	CLASE:  TA DE OPERA  164085  LICENCIA CO  7051  LICENCIA CO	AUTO ACIÓN ONDUCCION 3555	VIGENCIA 27/04/2020
MEDELLIN-AUTOPISTA MEDE RIUNFO-DORADAL Y MEDELLIN-AUTOPISTA MEDE RIUNFO-DORADAL Y VICEVER CONVENIO: CONSORCI  ECHA INICIAL ECHA VENCIMIENTO  PLACA: TFR173  NUMER  CONDUCTOR N° 1  CONDUCTOR N° 2	MODO INTERNO	UNIC  DIA  13  28  DELO:  O  NOM  VICEN  NOM  CRISTIA	MES 10 12 CAI 20 BRES Y TE CADA BRES Y N CAMIL	ORAL: VIGENCI AÑO 2019 2019 RACTERIS 12  DATOS I APELLIDO AVID CAÑO APELLIDO	A DEL CO BITICAS DE MARCA: DEL COND DS DLA DS DO E.	CON:  NTRATO  L VEHICULO  CHEVROLE  DUCTOR  IDENTIFICAC  70513555  IDENTIFICAC	TARJE	CLASE:  TA DE OPERA  164085  LICENCIA CO  7051  LICENCIA CO	AUTO ACIÓN  DINDUCCION 3555  DINDUCCION 72255	VIGENCIA 27/04/2020 VIGENCIA
MEDELLIN-AUTOPISTA MEDE RIUNFO-DORADAL Y MEDELLIN-AUTOPISTA MEDE RIUNFO-DORADAL Y VICEVER CONVENIO: CONSORCI  ECHA INICIAL ECHA VENCIMIENTO  PLACA: TFR173  NUMER  CONDUCTOR N° 1	MODO INTERNO	UNIC  DIA  13  28  DELO:  O  NOM  VICEN  NOM  CRISTIA	MES 10 12 CAI 20 BRES Y TE CADA BRES Y N CAMIL	PORAL: VIGENCI AÑO 2019 2019 2019 RACTERIS 12  DATOS I APELLIDO AVID CAÑO APELLIDO O HURTAI	A DEL CO BITICAS DE MARCA: DEL COND DS DLA DS DO E.	CON:  NTRATO  L VEHICULO  CHEVROLE  DUCTOR  IDENTIFICAC  70513555  IDENTIFICAC  103587225	TARJE	CLASE: ETA DE OPERA 164085  LICENCIA CO 7051  LICENCIA CO 10358	AUTO ACIÓN  DINDUCCION 3555  DINDUCCION 72255	VIGENCIA 27/04/2020 VIGENCIA 9/04/2021
PUERTO TRIUNFO-DORADAL Y  MEDELLIN-AUTOPISTA MEDE TRIUNFO-DORADAL Y VICEVER  CONVENIO: CONSORCI  ECHA INICIAL  ECHA VENCIMIENTO  PLACA: TFR173  NUMER  CONDUCTOR N° 1  CONDUCTOR N° 2	MODO INTERNO	UNIC  DIA  13  28  DELO:  O  NOM  VICEN  NOM  CRISTIA	MES 10 12 CA 20 BRES Y TE CADA BRES Y N CAMIL	PORAL: VIGENCI AÑO 2019 2019 2019 RACTERIS 12  DATOS I APELLIDO AVID CAÑO APELLIDO O HURTAI	A DEL CO  BTICAS DE  MARCA:  DEL COND  DS  DLA  DS  DO E.	CON:  NTRATO  L VEHICULO  CHEVROLE  DUCTOR  IDENTIFICAC  70513555  IDENTIFICAC  103587225	TARJE	CLASE:  TA DE OPERA  164085  LICENCIA CO  10358  LICENCIA CO	AUTO ACIÓN  DINDUCCION 3555  DINDUCCION 72255	VIGENCIA 27/04/2020 VIGENCIA 9/04/2021

### RESOLUCIÓN NUMERO 0001069 DEL 23 - ABRIL - 2015 HOJA No. 10

"Por la cual se reglamenta el Articulo 14 del Decreto 348 de 2015 y se dictan otras disposiciones"

### FICHA TÉCNICA DEL FORMATO ÚNICO DEL EXTRACTO DEL CONTRATO "FUEC"

#### **REVERSO**

### INSTRUCTIVO PARA LA DETERMINACIÓN DEL NUMERO CONSECUTIVO DEL FUEC

El formato único de Extracto de Contrato "FUEC" estará constituido por los siguientes números:

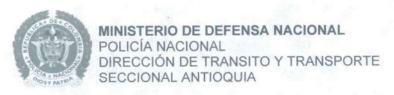
a) Los tres primeros dígitos de izquierda a derecha corresponden al código de la Dirección territorial que otorga la habilitación de aquella a la cual se hubiese trasladado la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial.

Antioquia - Choco	305	Huila - Caquetá	441
Atlántico	208	Magdalena	247
Bolívar - San Andrés y Providencia	213	Meta - Vaupés - Vichada	550
Boyaca - Casanare	415	Nariño - Putumayo	352
Caldas	317	Norte Santander - Arauca	454
Cauca	319	Quindío	363
Cesar	220	Risaralda	366
Córdoba - Sucre	223	Santander	468
Cundinamarca	425	Tolima	473
Guajira	241	Valle del Cauca	376

- b) Los cuatro dígitos siguientes señalaran el número de resolución mediante la cual se otorgó la habilitación de la empresa. En caso que la resolución no tenga estos dígitos, los faltantes serán completados con ceros a la izquierda.
- c) Los dos siguientes dígitos, corresponderán a los dos últimos del año en que la empresa fue habilitada.
- d) A continuación, cuatro dígitos que corresponderán al año en el que se expide el extracto del contrato
- e) Posteriormente, cuatro dígitos que identifican el número de contrato. La numeración debe ser consecutiva, establecida por cada empresa y continuara con la numeración dada a los contratos de prestación del servicio celebrados para el transporte de estudiantes empresarial, turistas, para un grupo específico de usuarios (transporte de particulares) y usuarios del servido de la salud; en vigencia del decreto 431 del 14 de Marzo de 2017.
- f) Finalmente; los cuatro últimos dígitos corresponden al número consecutivo del extracto de contrato que se expide para la ejecución de cada contrato, se debe expedir un nuevo contrato por vencimiento del plazo inicial del mismo o por cambio de vehículo.

### EJEMPLO:

Empresa habilitada por la Dirección Territorial Cundinamarca en el año 2012, con Resolución de Habilitación No. 0155, que expide el primer extracto del contrato en el año 2015, del contrato 255. El número del Formato Único da Extracto de Contrato "FUEC" será: 425015512201502550001



### No. 08503 / SETRA SOAPO - 29.25

Medellín, 26 de diciembre de 2019

Señores SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE Calle 63 No. 9A - 45 Pisos 2 y 3 Bogotá D.C.-

Asunto: Informe complementario.

De manera atenta y respetuosa me permito informar, las circunstancias de tiempo, modo y lugar, en procedimiento contravencional realizado y registrado en el informe Único de Infracciones de Transporte número 474931, así:

MINISTERIO DE DEFENSA

Hora:

Aprobación: 27/03/2017

POLICÍA NACIONAL

Unidad:

Fecha:

Radicado No: Recibido por:

- 1. En la fecha, a las 12:20 horas en la autopista Medellín Bogotá km. 38+500 sector Belén Corazonista, al vehículo tipo automóvil de placas VFE-085, conducido por el señor DAVID TOBON TORO, identificado con cedula de ciudadanía nro. 1.128.426.490, a quien se le efectuó procedimiento contravencional de transporte en cumplimiento a la resolución 010800 del 12/12/2003 en concordancia con el artículo 6 del decreto 431 de 2017, concordante con la ley 336 artículo 49, literal C, modificado parcialmente por el Artículo 324 del Decreto 1122 de 1999 (Decreto 1122 de 1999 declarado inexequible por Sentencia C-923 de 1999). "Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del equipo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos".
- 2. El conductor referenciado, durante la actividad Policial de control, presento extracto de contrato nro. 305 0227 15 2019 3119 2920, que no corresponde al servicio que estaba realizando, el documento presenta diferente placa de identificación vehicular TFR-173, la tarjeta de operación registrada nro. 164085, no corresponde al rodante en el que se movilizaba, los datos de los conductores no corresponden al orientador vehicular y registra diferentes destinos; inconsistencias que contrarían las disposiciones normativas y precisan la prestación del servicio de transporte de manera irregular.
- Aunado a lo expuesto, la infracción observada y plasmada en el informe único de infracciones al transporte, estipula contravención referente al incumplimiento de los parámetros de la contratación para el servicio público especial, toda vez que el extracto de contrato presentado registra como objeto del contrato TRANSPORTE DE TURISTAS,

aspecto ajeno a la realidad, fundamentado en la entrevista realizada al pasajero, señor MICHAEL A. INSIGNARES, quien manifiesta que adquirió el servicio de transporte directamente con el hotel donde se hospeda y que no realizo acuerdo alguno con empresa de transporte o sus representantes, lo cual, evidencia un trámite anormal al realizarse una contratación sin fundamento normativo; estas apreciaciones y actuación procedimental se ubica a su disposición para ser valorada y sancionada bajos los preceptos de ley vigentes.

Atentamente.

Patrullero JUAN CAMILO ROMERO FLOREZ Integrante Unidad Control Transporte Informal

Anexo: Copia Informe Único de Infracciones de Transporte número 474931 y copia FUEC 305 0227 15 2019 3119 2920.

Elaborado por: PT, Juan Camilo Romero Florez Revisado por: PT, Juan Camilo Romero Florez Fecha de elaboración: 26/12/2019 Ubicación: D.YTRANSPORTE INFORMAL/ARCHIVO. GESTION: 2019/29-25

Carrera 67 № 8B – 91 Interior 210 – Medellin Teléfono 3620272 control.informal@gmail.com www.policia.gov.co

Aprobación: 27/03/2017

406 Permit teos para diferencia de concepto de la concepto de la concepto del excepto del

411 Modification of 412 Personal region 413 Residency for children 415 Magazine Sarja 415 Magazine Sarja 416 Magazine of 417 No mantenet virtualistic, 618 418 Pagazine of 419 Pagazine de 419 Carecter de un 420 Personal regional 421 No mantenet pagazine 421 No mantenet 421 No mantenet 422 No mantenet 423 No mantenet 424 No mantenet 425 No mantenet 426 No mantenet 427 No man

443 has request a time consequence of Communication Consequence of Communication Consequence of Communication Com

449 Critica a los properciarios de los revinciarios mejor valor por cinciciato de ingramación inclus de restricione facturado por la composita de regiona.

450 Dengi marias de demision por devisión por presposición de party selho.

451. Premitir la prastación de ser ricia in aviviación por presposición de party selho.

453. Troph decumentos adiocularios de las anteresarios sociaciones de 155. Troph decumentos activaciones a los astituciones sela para el distribito de caso de 155. Troph decumentos activaciones a los astituciones sela para el distribito de caso de 155. Troph decumentos activaciones a los astituciones se la para el distribito de caso de 155. Troph decumentos activaciones a parameter processor de la financiación de 155. Troph decumentos activaciones a parameter processor activación de 155. Trophosis de procisiones parameter processor de serviciones a ventralidad de 155. Trophosis de 155

177. Permits to pressure
179. No reports also proprietarios de las
179. No reports a los proprietarios de la
179. No reports a los proprietarios de la
179. No professor del Contrato de Médicalisto.
174. No professor circiner y manifestrar reporturamente los decimentes que resi
175. No professor circiner y manifestrar reporturamente los decimentes que resi
176. Estar o dispura las premietarios del filo selección relevadades a comprie acida
177. Ciltar a 180 presidentes del los seleccións relevadades a comprie acida
178. Estar o dispura las premietarios del filo selección relevadades a comprie acida
179. Ciltar a 180 presidentes del las velecios megos por segerición de pago selec179. Modificar de report del puedenciación de pago selección del permite pago del permiter del pago selección del permiter del permi

20205320316332 Asunto: N/A
Fecha Rad: 28/04/2020 11:14 Radicador; dorisquinones
Destino: 810 - Grupo de Investigaciones a Informés de Infraccione
Remitente: DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE - SECCI

513. Prestar el any 614 les gerificires: les jedice (el regione) 516. Celtrar a les g chacolitects 517. Evige nutres d 513. Parmier la pri Jordina d'actica.

585 El equipo 586 Coando e 586 Coando e 587 Guardo e ctarificat 588 Por coder 580 Cuando e

Secretary   Secr	AN	-	HOR 01		MES 0	3 (	04	00	01	02	HO 03	tool 1	05 06	07	MINI	TOS	-	3		ı	Repú	blica		W.		3
1	D	IA	05	06	0	7 (	08	08	09	10	1	12 1	13 14	1 15	20	30		100	1					6		)
A B C D B F G H I J K L M N O P O R S T U V W X Y Z A B C D B F G H I J K L M N O P O R S T U V V W X Y Z A B C D B F G H I J K L M N O P O R G T U V V W Y Z A C D B C D C D	2	4	09	10	1	(	13	16	17	18	19	20 2	21 2	2 23	40	50	Lib	ertad y	Orden	de	Tran	spo		RECCIO Y TR	N DE TR	ANSIT
A B C D E F G H I J K L M N O P O R S T U V W X Y Z A B C D E F G D E							NYC	IUDAD				200									50	2 67	101			
A B C D E F G H I J K L M N O P O R S T U V W X Y Z  A B C D E F G H I J K L M N O P O R S T S T U V W X Y Z  A B C D E F G H I J K L M N O P O R S T U V X Y Z  A B C D E F C	tut	op	ista	7	111	ed	ell	In	130	29	01	9	K	~	38	3 +	50	99		13	- C-50 / 1999		200	ita	704	115
A B C D E F G H I J K L M N O P O R S T U V W X Y Z  A B C D E F G H I J K L M N O P O R S T U V W X Y Z  B PLACA MARQUE LOS NUMEROS  0 1 2 3 4 5 6 7 8 9  0 1 2 3 0 5 6 7 8 9  0 1 2 3 4 5 6 7 8 9  0 1 2 3 4 5 6 7 8 9  0 1 2 3 4 5 6 7 8 9  2 CLASS DE VERICULO  1 2 3 4 5 6 7 8 9  2 CLASS DE VERICULO  CAMION  BUS  MICROBUS  MICROBUS  LICENCIA DE CONDUCCION  DOCUMENTO DE IDENTIDAD  DOCUMENTO DE IDENTIDAD  DOCUMENTO DE IDENTIDAD  LICENCIA DE CONDUCCION  LICENCIA DE CONDUCCION  TELEFONIO  ANOTOS Y SIMILARES  ANOTOS DEL AGENTE  SUMBRES VAPELLIDOS  ANOTOS DEL AGENTE  SUMBRES VAPELLIDOS  ANOTOS DEL AGENTE  SUMMISS Y APELLIDOS  PLACA NO.  OTA SE AGENTE  DOMBRES VAPELLIDOS  ANOTOS DEL AGENTE  SUMMISS Y APELLIDOS  ANOTOS DEL AGENTE  PARQUEADERO  ANOTOS DEL AGENTE  PARQUEADERO		100	1223	200	6	200	12000			*	V			N	0	D	0	D	c	7	- 11	W	1A/	V	V	7
A B C D E F G H I J K L M N O P O R O T U V W X Y Z  PLACA (MARQUE LOS NUMEROS) 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0 1 2																1440	10125				3.5		117.7	7.00	7.19	-
REACA MARQUE LOS NUMEROS    0   1   2   3   4   5   6   7   8   9     0   1   2   3   4   5   6   7   8   9							0000		1		0.00					1993			-		1000		190	2302	1000	105
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0 1 2		-							1	J	K			1	0					170		2000	VV	^	Y	-
1 2 3	300					100	1000	100	8	(	9	M		1.	N			3917-10	200		Toront I	San	6	7	8	9
BUSETA VOLQUETA  CAMION TRACTOR  CAMION TRACTO	0	1	2	3	4	5	6	7	8	- 1	73.65	100	E57/334				0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
B. CLASE DE VEHICULO AUTOMOVIL BUS MICROBUS BUSETA VOLQUETA CAMION TRACTOR CAMION TRACTOR CAMION TRACTOR CAMION TRACTOR CAMION TRACTOR CAMIONETA  CAMIONETA  CAMION TRACTOR CAMIONETA  CAMION TRACTOR CAMIONETA  CAMIONETA  COMPERO COMP	0	1	2	3	4	5	6	7	8	(	9			Car Carlo	-1		0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
AUTOMOVIL  BUS  MICROBUS	0	1	2	3	4	5	6	7	8		9			100	X		-	1	2	3	4	5	6	7	8	9
EXPEDIDA  CAMIONETA  C		-		HICL	ILO	CA	MIOI	V				120021000	SCHOOL STATE OF THE SCHOOL	CONTRACTOR AND	COCKER TOW	THE THE PARTY	no nondeto									9.5
CAMIONETA X OTRO  CAMIONETA X OTRO  MOTOS Y SIMILARES  MOTOS Y SIMILAR				to be		MIC	CROI	BUS	No.			1	1	2	8	2	8	3	4	9	8					
EXPEDIDA VENCE PROPRIETARIO DEL VEHICULO  NOMBRES VAPELLIDOS  ALVATO HUNCZ BETAVICOUX TELEFONOZO 0191  ACYO TUTEX ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)  ACYO TUTEX ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)  ACYO TUTEX ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)  ACYO TUTEX ESTABLECIMIENTO DE OPERACION  TALLEDATOS DEL AGENTE  NOMBRES VAPELLIDOS  12. LIGENCIA DE TRANSITO  13. TARJIETA DE OPERACION  RADIO GEACOD  14. TO 15. TARJIETA DE OPERACION  RADIO GEACOD  15. INMOVILIZACION  PATIOS  TALLER  PARQUEADERO  15. INMOVILIZACION  PATIOS  TALLER  PARQUEADERO  16. OBSERVACIONIES  16. OBSERVACIONIES  17. SOBSERVACIONIES  16. ODESTA EL AGENTE DE TRANSITO O DE CARPETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR L  16. OBSERVACIONIES  16. O	BUS	ETA			11/2	VO	LQU	ETA	94			LICI	ENCI	DE	CON	DUC	CION		-			192				
MOTOS Y SIMILARES  PROPIETARIO DEL VEHICULO  PATTI CI Q  GOMCZ  DIRECCION NOMBRES Y APELLIDOS  ACYO TU Y CX  CSPECION CS  11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)  ACYO TU Y CX  CSPECION CS  12. LICIGENCIA DE TRANSITO  10016908886			ALC: N		9	100		N TRA	СТО	R			33	A.A.						13			100		5.5	
PRIORIETARIO DEL VEHICULO  Patricia  Gomcz  Alvaro Nuncz Brtancoux t  Alvaro Nuncz Brtancoux sociali)  Alvaro Nuncz Brtancoux t  Alvaro Nuncz Brtanc			Market Inch	LARE	S	01	HU		100			EXE	EDID	ALO	1010	10				VEI	Q · (	03	-7	00	0	
GOMCZ  DIRECCION 12 18 5 5  TELEFONO 300 26 0 19 1  TO MORRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (FAZON SOCIAL)  ACYO TU YEX ESPECIO ( 8 5 S. A. S.  12. LIGENGIA DE TRANSITO  10. 0 1 6 9 0 8 8 8 6 1 1 7 3 1 9 5	9. PF	OPIE	TARI	D DE		ICUL	.0		9/0			NO			-	IDO	S_	. 1		1	-	-	_	_	-	
ACYO TUTEX ESPECIALES S. A.S  12. LICENCIA DE TRANSITO  10. DE 19. B.B.B.B.B.B.B.B.B.B.B.B.B.B.B.B.B.B.B	Pa	+41	ci	9								DIR	FCCI	) Y L	)	M	) V	-		15						
PLACA NO.  PLACA NO.  PLACA NO.  PLACA NO.  POTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGIO PENAL (CONCUSION-COHECHO).  TELLER  PARQUEADERO  TALLER  PARQUEADERO  16. OBSERVACIONES  TALLER  PARQUEADERO  16. OBSERVACIONES  TOUGH OF THE PARQUEADERO  PARQUEADERO  16. OBSERVACIONES  TOUGH OF THE PARQUEADERO  PARQ	12. L	O O			1111		0	8	8	8	6			144		3. TA	RUE I			1				RA	DIO DE A	CCIO
PLACA NO.								4	V	9	U	50	Can .			No.	MUL			/	Devi					
PLACA NO.  091504  Setra - Deant  NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIRACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).  15. INIMOVILIZACION  PATIOS  TALLER  PARQUEADERO  16. OBSERVACIONES  Trans Porta de Señor Hollis Me min ger Pasaporte A9258530  CIUdadano Americano quien Manificato que no compro  Paquete tuistico pago el Servicio de trons porte en el Motel Inconsistencia objeto de contrato el Motel no es operador turis Inconsistencia origen y destino Decreto 431. Let 336 Art 49 Interd  17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE  SU PETITENCACIO PUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE  SU PETITENCACIO PUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE  FIRMA DEL CONDUCTOR  FIRMA DEL CONDUCTOR  FIRMA DEL TESTIGO	NON	MBRE	SYA	PELL			~	evi	0		+1	08	02													
OMITIRACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUNLO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).  15. INIMOVILIZACION  TALLER  PARQUEADERO  16. OBSERVACIONES  Trains Porta al senor Hollis Me min ger Pasapoite 49258530  CIUdadano Americano quien Manificata que no compro  Paquete turisdico Pago el servicio de tronsporte en el Model  inconsistencia objeto de contrato el Model no es operador turis  Inconsistencia origen y destino Decreto 431. Let 336 Art 49 Interd  TT. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DES INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTES  SU PETITENDA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DES INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTES  SU PETITENDA DEL AGENTE  FIRMA DEL CONDUCTOR  FIRMA DEL CONDUCTOR  FIRMA DEL TESTIGO	PLA	CAN	0.	To s	1	-		0	9	15	0	4	Page				5	eti	sa		1	De	コレ	14		
TALLER  PARQUEADERO  16. OBSERVACIONES  Trains Porta al señox Hollis Me minger Pasapoite 49258536  Eludadano Americano quien Manifiesto que no compro  Paquete turistico pago el servicio de transporte en el notel  Inconsistencia objeto de contrato el notel no es operador turis  Inconsistencia origen y destino, Decreto 431. ley 336 Art 49 Interde  TRESTE INFORMESE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTIEDER INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE  SU PETIT CUDENCIA  FIRMA DEL AGENTE  FIRMA DEL CONDUCTOR  FIRMA DEL TESTIGO																									ETARD	AR U
16. OBSERVACIONES  Transporta di señor Hollis Me minger Pasapporte 49258530  Ciudadano Americano quien Manifiesta que no compro  Paquete turistico pago el servicio de transporte en el notel  Inconsistencia objeta de contrato el notel no es operador turis  Inconsistencia origen y destino Decreto 431. ler 336 Art 49 litera de 17. Este informe se tendra como prueba para el inicio de la investigación administrativa por parte de indicue el nombre de la autoridad correspondiente  Su peritenda como prueba para el inicio de la investigación administrativa por parte de indicue el nombre de la autoridad correspondiente  Su peritenda como prueba para el inicio de la investigación administrativa por parte de indicue el nombre de la autoridad correspondiente  FIRMA DEL AGENTE  FIRMA DEL CONDUCTOR  FIRMA DEL TESTIGO		0.00	-	CIO	1						757		(0.18)		1000	T/AS			EM			400	165		OLUM	ne
TELORIS PORTA OF SENOR HOTTS Me minger Pasapoite A9258530  CIUdadano Americano quien Manifiesta que no compro  Paquete turistico pago el servicio de tronsporte en el Motel  Inconsistencia objeta de contrato el Motel no es operador turis  Inconsistencia origen y destino Decreto 431. ler 336 Art 49 Interd  TELESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DES (INDIQUEEL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)  SU PERITE CADENCIO PUERTO SE FIRMA DEL TESTIGO  FIRMA DEL AGENTE  FIRMA DEL CONDUCTOR  FIRMA DEL TESTIGO				PA	TIOS								TAI	LER				1	0	73	L	MO	ADEF	MI	110	0
transporta al señor Hollis Meminger Pasapoite 49258536  ciudadano Americano quien Manificsta que no compro  Paquete turistico pago el servicio de tronsporte en el notel  inconsistencia objeto de contrato el notel no es operador turis  inconsistencia origen y destino, Decreto 431. ley 336 Art 49 Intera el  T. ESTEINFORMESE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DELLA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DES UNDIQUE EL NOMBRE DELLA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE  SU PETIT CUADENCIO PUESTO PETA SE FIRMA DEL TESTIGO  FIRMA DEL AGENTE  FIRMA DEL CONDUCTOR  FIRMA DEL TESTIGO	16 6	Dee	BVAC	ONE	0						-				Samuel Samuel	-	-		u	61						1
Inconsistence origen y destino, Decreto 431. Let 336 Att 49 Interdestribus informese tendra como pruesa para el inicio de la investigación administrativa por parte de: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTES SU PETIT CUI deuclo puestos y from Sporte FIRMA DEL AGENTE FIRMA DEL CONDUCTOR FIRMA DEL TESTIGO	tro	IVI S	Po	rte	1	91	50	50	¥.	14	110	15	M	ev	nl	0 0	cx		Pas	99	roit	c	49			30
Inconsistence origen y destino, Decreto 431. Let 336 At 49 Interdes  TT. ESTE INFORMESE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIOUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE  SU PETIT CUI DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIOUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE  FIRMA DEL AGENTE  FIRMA DEL CONDUCTOR  FIRMA DEL TESTIGO  ACAB	CIL	do	ida	NO	A	m	en	cav	00	9	ule	4	Mo	100	FIC	37	94	91	10	40	) (	0	my	16	101	
Inconsistence origen y destino, Decreto 431. Let 336 Att 49 Interdestribus informese tendra como pruesa para el inicio de la investigación administrativa por parte de: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTES SU PETIT CUI deuclo puestos y from Sporte FIRMA DEL AGENTE FIRMA DEL CONDUCTOR FIRMA DEL TESTIGO	inc	ON	515	CA	610	1 (	obi	eto	0	e	C	241	at	0	el	ho	tei	V	0	05	01	per	09	30	40	415
Superitendencia puertos y frausporte FIRMA DEL AGENTE FIRMA DEL CONDUCTOR FIRMA DEL TESTIGO FORMA DEL TESTIGO	NC	09	919 1	coc	19	011	gev	1	10	105	41.	no,	De	Cre	to	43	1.		1	33 (	SA	414	40	1	rtek	9
FIRMA DEL AGENTE FIRMA DEL CONDUCTOR FIRMA DEL TESTIGO	17. ES	TE INFO	ORME S	ETEND		37.53	1		1000		A INVE	STIGAC	ION ADI	MINISTR	RATIVA	POR PA	RTE DE	(INDI	QUE EL	NOMB	RE DE L	A AUTO	DRIDAD	CORRE	SPOND	ENTE
1-1-1 +CBB	6	iv	Pe	11	+	20	d	en	cl	0		,	pu	ch	to	5		4	0		18	01	15	Po	1	0
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO  C.C. No. \$1128283498  C.C. No. AUTORIDAD DE TRANSITO	IRM	A DE	L AG	ENT	EΛ	1		28		92	1	FIRM	A DEI	COL	NDUC	CTOF	1				FIF	RMA	DEL.	TEST	IGO	
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO C.C. No. \$1128283498 C.C. No.  AUTORIDAD DE TRANSITO		1		0	1	1									Th	1	2									
AUTORIDAD DE TRANSITO	-	PAK	CDA	/EDA	1	=	MENT					CO N		1	A	1	シ	11	-10		0.0	No	tean)		-	
AUTURIDAD DE TRANSITO		BAUC	GHA	YEUA	DE.	Uni	MEN		ΔΙ	IT		O.O. NO	D	70	TD	20	OD	4	48		0.0.	140.				
		1	-1						Al		UF	IIDA	U	JE	IH	AIN	311	U								

# SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL INVENTARIO DE VEHÍCULOS PARQUEADERO AUTORIZADO

GRÚAS Y MONTACARGAS DE ORIENTE S.A.S. NIT. 900461603-5	Nº 6024
DG 50 No. 43-30 AV. GALÁN /RIONEGRO ANTIOQUIA	
7 9 1	E DE TRANSITO No.
MOTIVO DE LA RETENCIÓN:	FAR OUR
PROPIETARIO:	PLACA: D 999
Vidrio parabrisas Vidrio puertas	MENTOS Copas
Plumillas Pasacintas _	
Bomper delantero Antenas	Tapetes
Bomper trasero Perciana Perciana	
Tapa de gasolina Stop	Radio /
Llantas Exploradores	Antena
Luces direccionales Llaves	Parlantes
Rines o tapas Llanta repues	to Cojinería
Cornetas Gato	Documentos del vh
Espejos retrovisores Cruceta	
Vidrio trasero Caja de herra	mientas
OBSERV	ACIONES
Col COND AUSHELD	della - que al
11/19/16	3 6
derper da d'alter	0.
500	un-ee-the
)000	uxu Taes
dentro de los automóviles, ni f	nsable de objetos o valores dejados allas mecánicas que les ocurra.
	A ENTREGA DE SU VEHÍCULO autorice la entrega del vehículo
-Pagar servivcio de grúa según	Art. 125 Res. 3027 de julio 2010
	n el tiempo transcurrído.
	a cuenta de ahorros número 54073779505 gruas y montacargas de oriente.
	MUNICIPALES
	s a Viernes, 8:00 a.m. a 5:30 p.m.
Hago constar que entrego el vehículo e	n conformidad con el presente inventario.
FIRMAN: QUIEN ENTREGA	QUIEN RECIBE:
The second secon	
N	O O Ne
C.C. No.	C.C. No.









### FICHA TÉCNICA DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO "FUEC"

	TIOTIA TEOR	ion bee	0111111							
		1663	F. (1)		THE PERSON NAMED IN COLUMN	1818 291				
	Re	solución	número	00010	69 del 23	de abril de	e 2015	Hoja No.9	H SELECTION OF THE PARTY OF THE	TO SELLOID
							Tona	I		
RAZON SOCIA			JREX ES	PECIALE	S S.A.S	1000	NIT:	900862794-2		
CONTRATO N		1818			E 1000 - 100		1			
CONTRATANT		ESCADA	A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH	STATE SESTION	P ( HOTEL		NIT:	900,655,583-8		
OBJETO DEL	CONTRATO:				E TURISTA		14. 34.			Land Section
	Man de la companya della companya della companya de la companya della companya de		0	RIGEN-D	ESTINO- R	ECORRIDO			3 1 3 M	Established
ORIGEN:	MEDELLIN									
DESTINO:	GUATAPE									
1. MEDELLIN-	VIA TUNEL DE ORIENT	E-RIONEGR	O-MARIN	VILLA-EL	PEÑOL-GU	ATAPE Y VIC	EVERS	A		
2. MEDELLIN-	VIA LAS PALMAS-ENVI	GADO-VIA A	L AEROF	PUERTO-	RIONEGRO	-MARINILLA-I	EL PEÑO	DL-GUATAPE Y	VICEVERSA	
3. MEDELLIN-	AUTOPISTA MEDELLIN	BOGOTA-G	UARNE-F	RIONEGR	RO-MARINIL	LA-EL PEÑOI	L-GUATA	APE Y VICEVER	RSA	
4. MEDELLIN-	VIA SANTA ELENA-VIA	AL AEROPU	ERTO-RI	ONEGRO	D-MARINILL	A-EL PEÑOL-	GUATA	PE Y VICEVERS	SA	
ORIGEN:	MEDELLIN									
DESTINO:	DORADAL									
A SUBSTITUTE OF SURVEY STATES	VIA TUNEL DE ORIENT	E-RIONEGR	O-MARIN	NILLA-SA	NTUARIO-C	OCORNA-SA	N LUIS-	SAN FRANCIS	CO-PUERTO TE	IUNFO-
2 MEDELLINA	ICEVERSA /IA LAS PALMAS-ENVIO	GADO-VIA A	AFROE	UERTO-	RIONEGRO	MARINII I A-S	SANTUA	RIO-COCORNA	A-SAN LUIS-SAN	FRANCISCO-
PUERTO TRIU	NFO-DORADAL Y VICE	VERSA							235	
	UTOPISTA MEDELLIN	BOGOTA-GL	JARNE-R	IONEGR	O-MARINILI	A-SANTUAR	IO-COC	ORNA-SAN LUI	S-SAN FRANCIS	SCO-PUERTO
TRIUNFO-DOF	RADAL Y VICEVERSA									
CONVENIO:	CONSORCIO:	UNIC	N TEMP	ORAL:		CON:				113/1
			67656	VIGENO	IA DEL CO	NTRATO	930	aug Art		0.00
		DIA	MES	AÑO						
FECHA INICIA	L	8	12	2019	7 TV					
FECHA VENCI	MIENTO	31	12	2019						
			CAI	RACTER	ISTICAS DE	L VEHICULO				
PLACA:	EQS949	MODELO:	20	18	MARCA:	RENAU	JLT.	CLASE:	CAMI	ONETA
	NUMERO INT	ERNO	E .	1	1970	THE BE	TARJ	ETA DE OPER	ACIÓN	
	23						PO I	173145		
				DATOS	DEL COND	UCTOR				
2011		NOM	BRES Y	APELLID	os	IDENTIFIC	ACION	LICENCIA C	ONDUCCION	VIGENCIA
COND	UCTOR N° 1	ALVARO	NUÑEZ	BETANO	COURT	1128283	498	11282	283498	9/03/2020
2200		NOM	BRES Y	APELLID	os	IDENTIFIC	ACION	LICENCIA C	ONDUCCION	VIGENCIA
COND	UCTOR N° 2	JUAN	DAVID N	IESA GO	MEZ	1037626	293	10376	626293	5/03/2020
250000	SINCE SEES STATES	NOM	BRES Y	APELLID	os	IDENTIFICA	ACLON	LICENCIA C	ONDUCCION	VIGENCIA
COND	UCTOR N° 3	LUIS	ALFONS	О ТАВОР	RDA	713678	/	7136	67847	14/06/2021
RESPO	NSABLE DEL	NOM	BRES Y	APELLID	os	IDENTIFIC		DIRE	CCION	TELEFONO
	TRATANTE		Oller See Sur-	CIA OSP		717569	-		9 #41-66	3116092907
	le 18 # 52 - 05 Medellín-Al 9 - 300 713 21 11 - 3012760 urex.com	ntioquia				Firma			200	

### RESOLUCIÓN NUMERO 0001069 DEL 23 - ABRIL - 2015 HOJA No. 10

"Por la cual se reglamenta el Articulo 14 del Decreto 348 de 2015 y se dictan otras disposiciones"

### FICHA TÉCNICA DEL FORMATO ÚNICO DEL EXTRACTO DEL CONTRATO "FUEC"

### **REVERSO**

### INSTRUCTIVO PARA LA DETERMINACIÓN DEL NUMERO CONSECUTIVO DEL FUEC

El formato único de Extracto de Contrato "FUEC" estará constituido por los siguientes números:

a) Los tres primeros dígitos de izquierda a derecha corresponden al código de la Dirección territorial que otorga la habilitación de aquella a la cual se hubiese trasladado la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial.

Antioquia - Choco	305	Huila - Caquetá	441
Atlántico	208	Magdalena	247
Bolívar - San Andrés y Providencia	213	Meta - Vaupés - Vichada	550
Boyacá - Casanare	415	Nariño - Putumayo	352
Caldas	317	Norte Santander - Arauca	454
Cauca	319	Quindío	363
Cesar	220	Risaralda	366
Córdoba - Sucre	223	Santander	468
Cundinamarca	425	Tolima	473
Guajira	241	Valle del Cauca	376

- b) Los cuatro dígitos siguientes señalaran el número de resolución mediante la cual se otorgó la habilitación de la empresa. En caso que la resolución no tenga estos dígitos, los faltantes serán completados con ceros a la izquierda.
- c) Los dos siguientes dígitos, corresponderán a los dos últimos del año en que la empresa fue habilitada.
- d) A continuación, cuatro dígitos que corresponderán al año en el que se expide el extracto del contrato
- e) Posteriormente, cuatro dígitos que identifican el número de contrato. La numeración debe ser consecutiva, establecida por cada empresa y continuara con la numeración dada a los contratos de prestación del servicio celebrados para el transporte de estudiantes empresarial, turistas, para un grupo específico de usuarios (transporte de particulares) y usuarios del servido de la salud; en vigencia del decreto 431 del 14 de Marzo de 2017.
- f) Finalmente; los cuatro últimos dígitos corresponden al número consecutivo del extracto de contrato que se expide para la ejecución de cada contrato, se debe expedir un nuevo contrato por vencimiento del plazo inicial del mismo o por cambio de vehículo.

### EJEMPLO:

Empresa habilitada por la Dirección Territorial Cundinamarca en el año 2012, con Resolución de Habilitación No. 0155, que expide el primer extracto del contrato en el año 2015, del contrato 255. El número del Formato Único da Extracto de Contrato "FUEC" será: 425015512201502550001

A ak

100 No partie to documentos que sigortan la queriacida de los aquipares.
101 No petro traba documentos que sigortan la queriacida de los aquipares.
101 No alterna da assinciada de la seguida e competinte de la carde de de decircido principal.
101 No alterna da assinciada de la seguida e competinte de la carde de de decircido principal.
101 No assinciados e adeladas la relacció del sigual con se cual predia de aservicio.
101 Nos assinciantes que la financia que la finay asta de californidos de aperta de destintidos de la relacción a la estada las medidadas de servicio.
101 Nos aperta el se servicio.
101 Nos aperta el se proprientes de los vertecurses de la bejar de o Operación o con esta versidad.
101 Nos aperta el se proprientes de los vertecurses de la márica de o Operación o con esta versidad.
101 Nos apertas el Partido de Verte destina de la cardadade un edicación o con esta decuminante de los confeccios por el Nos contratos de Verculación.
101 Nos apertas el Partido de Verte Relacción de los confeccios por el Medidad de la Persenta, destina de las primentes de las confeccios de los confeccios para se en el Nos recontratos, destina de las primentes de las decircitas de las decircit

446 No Presentar, Gordon de los primeiros custos meses del alto, al custos a los primeiros custos meses del alto, al custos a los primeiros en estados del alto, al custos a los primeiros en estados del en la custos del alto, al del del properto del alto, al custos del properto del alto, al custos del properto del alto, al custos del final timeiros hepútes del properto del alto, al custos del properto del properto del alto, alto, al custos del alto, al custos del alto, al custos del alto, alto

485 No marks

20205320316312

354. Observe as of their allowings at lead on its generalization, as except wereast and one operational decident.
 INFARCIDINES FOR LAS BOUR PROCESS LA INSERVALIZACION
 Sit support and company and control of the company and control of the company and control of the company and company and control of the control of the company and control of the control of t



01 01	02	03	04	0	0 0	)1 (	other St.	HOF 03	04 0	5 06	07	MINU	10	-	1				úblic		E		3
DIA 05	06	07	08	0	8 0	9 (	0	11	12 1	3 14	15	20	(30)	1	100	3)	0	le Co Mini	lomb steri		6		1
2 4 09	10	11	62	) 1	6 1		100	19	20 2	1 22	23	40	50	Lib	ertad y	Ordon		e Tra	nspc		DIRECCI	ON DE TR	ANSIT
2. LUGAR DE LA II VIA KILOMETRO O S				V CILID	AD									Liu	orida y	Didon			-	10	E.		
1 1 21	0			dell		(5)	12-	0	oto	,	kv	4	38	3+	50	0	P	ele	ec			Nos	159
3. PLACA (MARQU								7	-15										9				
A B C D	(	) F	(	G H		1	J	K	L	М	N	0	P	Q	R	S		U	٧	W	X	Y	Z
A B C D	) E	F	(	3 H		1	J	K	L	M	N	0	P	Q	R	CS	) 1	U	V	W	X	Y	Z
A B C D	E	F	(	G H		1	J	K	L	М	N	0	P	0	R	S	1	U	V	W	×	Y	Z
4. PLACA (MARQU	JE LO	DOM: NO	MER 5)	6	7	8	9		Charles I	PEDI	4.0	10		COL	)IGO	DE I	NFR 3	ACCIO	5	6	7	8	9
	3		5	6	7	8	9		€ VI	RVIG		XU		0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
	3	4	5	6	7	8	9	-	17 (500)	TICUL	15000			0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
-	3	4	5	6	7	8	9		PUB	LICO		i ka		0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
8. CLASE DE VEH	ICUL			N/A					THE RESERVE AND ADDRESS OF THE PERSON NAMED IN	OTAC		THE PARTY AND TH	A SECTION AND ADDRESS.	100 mg 1 mg 1 mg				en.	750	REAL PROPERTY.	-91		
AUTOMOVIL BUS			CAM	ROBUS	2	6			1	Q	NIO	4	3	9	1	17	2				T		
BUSETA				QUETA					LICE	NCIA	DE	CONI	DUCC	CION	6	17					1		20
CAMPERO				ION T	10.7	TOF	3								12	189	19				E	C	1
CAMIONETA		X	OTR	0					2000	EDID		1					VE	NCE	-	1	2	0.2	-
MOTOS Y SIMILA					w	N.	2		GI	MBRE	80	OTO	3					30	. 0	4	2	2 0	4
9. PROPIETARIO I	DEL \	/EHIC	ULO			201			t C	VC	1	IFELL	V	d	Je	5	(	ce	tov	1			
Schas	ti,	410		ve	10	50		,	DIRE	ECCIO	N	Fast			H	2 199		7	TELE	FON	)		
				100		-											-						
í	-	The same	A.		LEC	IMIE			P. (1)	Sing of	0.00		ON	JE PA					FAZ	ON SC	CIAL	)	
Acre	1	U 8	e>		LEC	IMIE			Pe	Sing of	0.00	25			5	· A	15		HAZ	ON SC			
í	TRAN	U &	e>		LEC	2			P. (1)	Sing of	0.00				5	A			(HAZI	ON SC	R	ADIO DE A	CCIO
Acre	1	U &	e>		) §	3			P. (1)	Sing of	0.00	25			5	A	15		(RAZC	ON SC	R		(GOIO)
Acre	TRAIL E	U 8	e>	2 =	LEC	3	2	7	Pe (	Sing of	0.00	25	. TAI		S A DE 3	A	15		(RAZ)	JN SC	R	ADIO DE A	U
ACYC 12. LICENCIA DE 1000	TRAIL E	U 8	e>	2 =	) §	3		7	Pe (	Sing of	0.00	25	. TAI	NTIE	S A DE	OPE 3	3	ION Z			R	ADIO DE A	U
12. LICENCIA DE 100 14. DATOS DEL A NOMBRES Y API	TRAIN E	U S ISITO 3 2 OS	e>	z = 80	50	3 2	2 10 10 7	7	Pe (	CIC	1 (0	25	TAI	NTIC	S DAD	3 +	3	ION Z	6	) 00	) N	ADIO DE A	U
ACYC 12. LICENCIA DE 1000 14. DATOS DEL A NOMBRES Y API	TRAIL &	U 8	2	2 = 91 DE POI	5 (LICIA	3 P DE 0	E 10 10 10 CARR	7	Pe (	C\C	CIBA I	DIREC	TAI	ENTIC	SADE 3 DAD	OPE 3	3 TE DI	Z NERO	C D DAD	) CO	PARA F	ADIO DE A	U
12. LICENCIA DE 1000  14. DATOS DEL A NOMBRES Y API 000  PLACA NO.  NOTA: EL AGENTE OMITIRACTO PROPI  15. INMOVILIZAC	TRAM TRAM L & GEN ELLID K 9 DE TR ION	U &	2	2 = 91 DE POI	5 (LICIA	3 P DE 0	E 10 10 10 CARR	7	Pe (	C\C	CIBA I	DIREC	TAI	ENTIC	SADE 3 DAD	OPE 3	3 TE DI	NERO ICUSIO	C D DAD	) CO IVAS F HECHI	PARA RO).	ADIO DE A	U
12. LICENCIA DE 1000  14. DATOS DEL A NOMBRES Y API 000  PLACA NO.  NOTA: EL AGENTE OMITIRACTO PROPI  15. INMOVILIZAC	TRAIN ELLID	SITE OS ANSITE SU CAL	e>	Z = 91 DE POINCUR	5 (	3 DE (ENF	E 1 10 CARRISIC	7 80 ETEIDNS	Pe (	UE RELOEST	CIBA I	DIRECCIDO	E E E E E E E E E E E E E E E E E E E	ENTIDE CODI	S A DE	OPE 3	3 TE DI	NERO ICUSIO	D DAD DN-COI	IVAS FHECHI	PARA RO).	ADIO DE	U
12. LICENCIA DE 100 14. DATOS DEL A NOMBRES Y API 00 V PLACA NO. NOTA: EL AGENTE OMITIRACTO PROPI 15. INMOVILIZAC	TRAIL E	SITE OS ANSITE SU CAL	e>	Z = 91 DE POINCUR	5 (	3 DE (ENF	E 1 10 CARRISIC	7 80 ETEIDNS	Pe (	UE RELOEST	CIBA I	DIRECCIDO	E E E E E E E E E E E E E E E E E E E	ENTIDE CODI	S A DE	OPE 3	3 TE DI	NERO ICUSIO	D DAD DN-COI	IVAS FHECHI	PARA RO).	ADIO DE A	U
12. LICENCIA DE 1 0 0 14. DATOS DEL A NOMBRES Y API UO V  PLACA NO.  NOTA: EL AGENTE OMITIRACTO PROPI  15. INMOVILIZAC	TRAIL & GENT OF THE PATE OF TH	U SISTION SISTION OF THE SISTION OF	ex nei	Z = TO SE POINCUR	5 (JICIA RIRA	DE CENE	E 1 10 A	7 8C	Pe (	TAL	CIBA LER	DIRECCIDO	E E E E E E E E E E E E E E E E E E E	ENTIDE CODI	S A DE	OPE 3	3 TE DI	NERO ICUSIO	D DAD DN-COI	IVAS FHECHI	PARA ROO).	ADIO DE A	U
12. LICENCIA DE  14. DATOS DEL A NOMBRES Y API  VO VI  PLACA NO.  NOTA: EL AGENTE OMITIRACTO PROPI  15. INMOVILIZAC  16. OBSERVACIO	TRAIL & GENT OF THE PATE OF TH	U SISTION SISTION OF THE SISTION OF	ex nei	Z = 91 PO	5 (LICIA RIPA	DE (ENF	E 1 10 A A A A A A A A A A A A A A A A A	SI T SC SC SC SC SC SC SC SC SC SC SC SC SC	Pe (Pe (Pe (Pe (Pe (Pe (Pe (Pe (Pe (Pe (	TALL	CIBA LER	DIRECCIDO	TAO ENEL	TINDIR CODI	SA DE	ORE A	3 TE DIN	NERO ICUSIO	DO DADD DADD NI-COL	) equivas r heche Ma	PARA ROO).	ADIO DE	U
12. LICENCIA DE 1 0 0 14. DATOS DEL A NOMBRES Y API VO VI PLACA NO. NOTA: EL AGENTE OMITIRACTO PROPI 15. INMOVILIZAC	TRAIL & GENT OF THE PATE OF TH	U SISTION SISTION OF THE SISTION OF	ex nei	Z = 91 DE POINCUR	5 (LICIA RIRA	DE CENT	E 1 10 1 10 A 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	SI TETELONS	Pe (Pe (Pe (Pe (Pe (Pe (Pe (Pe (Pe (Pe (	TALL 9	CIBATION OF THE PROPERTY OF TH	P P C C C C C C C C C C C C C C C C C C	TAN AND AND AND AND AND AND AND AND AND A	ENTIDE NTIDE CODI	SADE BOAD SECTION OF COMMENTS	OFFE 3 TY MENTAL QU	TE DIN	NERO O COUSICO	DO DADDO DADDO DADO DA DADA DA DADA DA DADA DA DADA DA DADA DA	) CO NO A R	PARA ROPE	A A A A A A A A A A A A A A A A A A A	U
12. LICENCIA DE 1 0 0 14. DATOS DEL A NOMBRES Y API VO VI PLACA NO. NOTA: EL AGENTE OMITIRACTO PROPI 15. INMOVILIZAC	TRAIL & GENT OF THE PATE OF TH	U SISTION SISTION OF THE SISTION OF	ex nei	Z = TO SE POINCUR	5 (LICIA RIRA	DE CENF	E 1 10 A A A A A A A A A A A A A A A A A	SI TETERONS	Pe (Pe Caranter Pe	TAL MOO	CIBALLER LLER LLER LLER	Police	FAO OF ENEL	NDIR CODI	S A DE B S A	OFFE 3 TY MENTAL QU	TE DIN	NERO OCCUSIC	DO DADDO DADDO DADO DA DADA DA DADA DA DADA DA DADA DA DADA DA	) CO NO A R	PARA ROPE	A A A A A A A A A A A A A A A A A A A	U
12. LICENCIA DE 1 0 0 14. DATOS DEL A NOMBRES Y API VO VI PLACA NO. NOTA: EL AGENTE OMITIRACTO PROPI 15. INMOVILIZAC	TRAIL & GENT OF THE PATE OF TH	U SISTION SISTION OF THE SISTION OF	ex nei	Z = TO SE POINCUR	5 (LICIA RIRA	DE CENF	E 1 10 A A A A A A A A A A A A A A A A A	7 TETEL SOO LE	Pe (Pe (Pe (Pe (Pe (Pe (Pe (Pe (Pe (Pe (	TALL MOON TALL	CIBATE ABLE	P P P P P P P P P P P P P P P P P P P	TAM PER	C. Au	SADE BOAD SECTAR GOP	MENTAL O	TE DIN IN I	PAA POINT	DO DADD DADD NO.CO	AR AR AR 33	PARA ROO).	A A A A A A A A A A A A A A A A A A A	U I AR L
ACYC  12. LICENCIA DE  1 0 0  14. DATOS DEL A NOMBRES Y API  VO V  PLACA NO.  NOTA: EL AGENTE OMITIRACTO PROPI  15. INMOVILIZAC  16. OBSERVACIO  TOUS  1 2 5 1 2 0  CC: 30 7  PA QUET  17. ESTE INFORME SE TI	TRANTILLO  GENT  JOHN  DE TR  INIES  PATI  THE TO T	U & STEP OS	e le	Z = 91 DE POINCUR	5 (ALICIA ALICA AL	B DE (GO	E 1 10 A A A A A A A A A A A A A A A A A	7 TETEL SOO LE	Pe (  RAS OIL  S  OIL	TALL MOON TALL	CIBATE ABLE	P P P P P P P P P P P P P P P P P P P	TAN PER	C. Au	SADE BOAD SECTAR GOP	MENTAL O	TE DINING	PA POINT DE BRE DE	DO DADO DADO DA	AR AR 33	PARA RO PICORRE	A A A A A A A A A A A A A A A A A A A	U I AR L
ACYC  12. LICENCIA DE  100  14. DATOS DEL A  NOMBRES Y API  VO V  PLACA NO.  NOTA: EL AGENTE  OMITIRACTO PROPI  15. INMOVILIZAC  16. OBSERVACIO  TYOLUS  1. ESTE INFORME SET  SUPCE	TRAN L & GENTAL LICE TO THE TRANSPORT TO	U & STEP OS	e le	Z = 91 DE POINCUR	5 (ALICIA ALICA AL	B DE (GO	E 1 10 A A A A A A A A A A A A A A A A A	5 Teresons	Pe (	TALLOEST TAL	CIBATION CONTROL OF THE STATE O	P CONTRACTOR OF THE POPULATION ATIVATE	TAM PARTE OR PARTE	NOTICE OF THE PROPERTY OF THE	SADE BOAD SECTAR GOP	MENTAL O	TE DINING	PA POINT INTERIOR OF THE POINT INTERIOR OF T	DO DADDO DADDO DO DADDO DO DADDO DAD	AR AR ORIDAR	PARA ROO). PO CORRES	A A A A A A A A A A A A A A A A A A A	U I AR L
ACYC  12. LICENCIA DE  1 0 0  14. DATOS DEL A NOMBRES Y API  VO V  PLACA NO.  NOTA: EL AGENTE OMITIRACTO PROPI  15. INMOVILIZAC  16. OBSERVACIO  TOUS  1 2 5 1 2 0  CC: 30 7  PA QUET  17. ESTE INFORME SE TI	TRAN L & GENTAL LICE TO THE TOTAL LICE TO THE LICE TO THE TOTAL LICE TO THE LICE TO THE TOTAL LICE TO THE LI	U & STEP OS	e le	Z = 91 DE POINCUR	5 (ALICIA ALICA AL	B DE (GO	E 1 10 A A A A A A A A A A A A A A A A A	5 Teresons	Pe (  RAS OIL  S  OIL	TALLOEST TAL	CIBATION CONTROL OF THE STATE O	P CONTRACTOR OF THE POPULATION ATIVATE	TAM PARTE OR PARTE	NOTICE OF THE PROPERTY OF THE	SADE BOAD SECTAR GOP	MENTAL O	TE DINING	PA POINT INTERIOR OF THE POINT INTERIOR OF T	DO DADDO DADDO DO DADDO DO DADDO DAD	AR AR ORIDAR	PARA RO PICORRE	A A A A A A A A A A A A A A A A A A A	U I AR L
ACYC  12. LICENCIA DE  100  14. DATOS DEL A  NOMBRES Y API  VO V  PLACA NO.  NOTA: EL AGENTE  OMITIRACTO PROPI  15. INMOVILIZAC  16. OBSERVACIO  TYOLUS  1. ESTE INFORME SET  SUPCE	TRAN L & GENTAL LICE TO THE TOTAL LICE TO THE LICE TO THE TOTAL LICE TO THE LICE TO THE TOTAL LICE TO THE LI	U & STEP OS	e le	Z = 91 DE POINCUR	5 (ALICIA ALICA AL	B DE (GO	E 1 10 A A A A A A A A A A A A A A A A A	5 Teresons	Pe (	TALLOEST TAL	CIBATION CONTROL OF THE STATE O	P CONTRACTOR OF THE POPULATION ATIVATE	TAM PARTE OR PARTE	NOTICE OF THE PROPERTY OF THE	SADE BOAD SECTAR GOP	MENTAL O	TE DINING	PA POINT INTERIOR OF THE POINT INTERIOR OF T	DO DADDO DADDO DO DADDO DO DADDO DAD	AR AR ORIDAR	PARA ROO). PO CORRES	A A A A A A A A A A A A A A A A A A A	U I AR L
ACYC  12. LICENCIA DE  100  14. DATOS DEL A  NOMBRES Y API  VO V  PLACA NO.  NOTA: EL AGENTE  OMITIRACTO PROPI  15. INMOVILIZAC  16. OBSERVACIO  TYOLUS  1. ESTE INFORME SET  SUPCE	TRAIN PATILIFICATION NESS POLITICAL	U & STICE  SINGLE OS  ANSITE  OS  OS  SUCA  OS  COMO  COMO	experience de la	Z = 91 POPE POPE POPE POPE POPE POPE POPE POP	5 (ALICIA ALICA AL	B DE (GO	E 1 10 A A A A A A A A A A A A A A A A A	7 SCOOLE	Pe (	TAL MOON DELL	COM W	P CONTRACTOR OF THE POPULATION ATIVATE	TAM A O I TAM A	C. A CODI	SADE SON	A QUE	TE DINING	NERO PA	DO DADDO DADDO DO DADDO DO DADDO DAD	AR AR ORIDAR	PARA ROO). PO CORRES	A A A A A A A A A A A A A A A A A A A	U I AR L









	TWO IN THE	( )(t) ()(t)	N° 3	305 022	7 15 2019	0717 294	1			
	Pos	olución	0.0			de abril d		Hoja No.9		and the
1 2 14	Nes	Solucion	iumere	, 00010	00 001 20	de dem d		Troja Troic		
RAZON SOCIAL:		AEROTU	JREX ESI	PECIALE	S S.A.S	VE L	NIT:	900862794-2		
CONTRATO N°:		717	Se en	REAL	14-56	minut.				
CONTRATANTE:		LLERAS	PARK H	OTEL ( F	OTEL CH	ARLEE)	NIT:	900399342-1		
OBJETO DEL CO	NTRATO:		TRANSP	ORTE D	E TURISTA	S	3/19-5	PI EVEN		174
1 1 2 1 2 1 2		A THE PERSON	0	RIGEN-D	ESTINO- R	ECORRIDO	30.	1140314		
ORIGEN: ME	DELLIN		Charles A	4 46				4 8 8		
DESTINO: GU	ATAPE									
. MEDELLIN-VIA	TUNEL DE ORIENTI	E-RIONEGR	O-MARIN	ILLA-EL	PEÑOL-GL	JATAPE Y VI	CEVERS	A		
. MEDELLIN-VIA	LAS PALMAS-ENVIO	SADO-VIA A	L AEROP	UERTO-	RIONEGRO	-MARINILLA-	EL PEÑO	L-GUATAPE	VICEVERSA	PART OF
B. MEDELLIN-AU	TOPISTA MEDELLIN	BOGOTA-G	UARNE-F	RIONEGR	O-MARINIL	LA-EL PEÑO	L-GUAT	APE Y VICEVE	RSA	
. MEDELLIN-VIA	SANTA ELENA-VIA	AL AEROPU	ERTO-RI	ONEGRO	D-MARINILL	A-EL PEÑOL	-GUATA	PE Y VICEVER	SA	15 14 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15
	DELLIN		A Policy	1112	F & BF	S OF STATE	40	M. Kito	nggard' sol	The Fee
DESTINO: DO	RADAL									
	TUNEL DE ORIENTI	E-RIONEGR	O-MARIN	NILLA-SA	NTUARIO-	COCORNA-SA	AN LUIS	SAN FRANCIS	SCO-PUERTO TR	IUNFO-
ORADAL Y VIC	LAS PALMAS-ENVIG	SADO-VIA A	L AEROP	PUERTO-	RIONEGRO	-MARINILLA-	SANTUA	RIO-COCORN	A-SAN LUIS-SAN	FRANCISCO
PUERTO TRIUNF	O-DORADAL Y VICE	VERSA				- AUTO-AVIOUNDS-FORD				
	OPISTA MEDELLIN E	BOGOTA-GU	JARNE-R	HONEGR	O-MARINIL	A-SANTHAR	200-000	ORNA-SANII		CO DI IEDTO
KIUNI U-DUKAI						LY ONIT ON		5111171 07 111 20	IS-SAN FRANCIS	SCO-PUERTO
	т т						T	311111 37117 20	IS-SAN FRANCIS	SCO-PUERTO
CONVENIO:	CONSORCIO:	UNIC	ON TEMP	Control of the Contro		CON:			IS-SAN FRANCIS	SCO-PUERTO
CONVENIO:	т т	UNIC		VIGENO	DIA DEL CO	CON:	1		IS-SAN FRANCIS	SCO-POERTO
	т т	DIA	MES	VIGENO		CON:			IS-SAN FRANCIS	SCO-POERTO
	т т	geld T		VIGENO		CON:			IS-SAN FRANCIS	SCO-POERTO
FECHA INICIAL	CONSORCIO:	DIA	MES	VIGENO		CON:			IS-SAN FRANCIS	SCO-POERTO
FECHA INICIAL	CONSORCIO:	DIA 28	MES 10 12	VIGENO AÑO 2019 2019	CIA DEL CO	CON:			IS-SAN FRANCIS	SCO-POERTO
FECHA INICIAL	CONSORCIO:	DIA 28	MES 10 12	VIGENO AÑO 2019 2019 RACTER	CIA DEL CO	CON: ONTRATO		CLASE:		ONETA
FECHA INICIAL FECHA VENCIMI	CONSORCIO:	DIA 28 28 MODELO:	MES 10 12 CAI	VIGENO AÑO 2019 2019 RACTER	CIA DEL CO	CON: INTRATO	) O ULT		CAMIC	
FECHA INICIAL FECHA VENCIMI	ESQ532	DIA 28 28 MODELO:	MES 10 12 CAI	VIGENO AÑO 2019 2019 RACTER	CIA DEL CO	CON: INTRATO	) O ULT	CLASE:	CAMIC	
FECHA INICIAL FECHA VENCIMI	ENTO  ESQ532  NUMERO INT	DIA 28 28 MODELO:	MES 10 12 CAI	VIGENO AÑO 2019 2019 RACTER 20	CIA DEL CO	CON: PNTRATO  EL VEHICULO RENAI	) O ULT	CLASE:	CAMIC	
FECHA INICIAL FECHA VENCIMI PLACA:	ENTO  ESQ532  NUMERO INT 48	DIA 28 28 28 MODELO:	MES 10 12 CAI	VIGENO AÑO 2019 2019 RACTER 20 DATOS	ISTICAS DE MARCA:	CON: PNTRATO  EL VEHICULO RENAI	D ULT TAR.	CLASE: JETA DE OPEI 148332	CAMIC	
FECHA INICIAL FECHA VENCIMI PLACA:	ENTO  ESQ532  NUMERO INT	DIA 28 28 28 MODELO: ERNO	MES 10 12 CAI 202	VIGENO AÑO 2019 2019 RACTER 20  DATOS APELLID	DIA DEL CO	CON: PNTRATO  EL VEHICULO RENAI	D ULT TAR.	CLASE: JETA DE OPEI 148332 LIGENCIA	CAMIC RACIÓN	ONETA VIGENCIA
FECHA INICIAL FECHA VENCIMI PLACA:	ENTO  ESQ532  NUMERO INT  48	DIA 28 28 28 MODELO: ERNO NOM EVERT:	MES 10 12 CAI 202	AÑO 2019 2019 RACTER 20 DATOS APELLIC HAVES C	ISTICAS DE MARCA:  DEL CONE DOS CERON	CON: ONTRATO EL VEHICULO RENAI DUCTOR IDENTIFIC	DULT TAR.	CLASE: JETA DE OPEI 148332 LICENCIA 0 796	CAMIC RACIÓN CONDUCCION	ONETA VIGENCIA
FECHA INICIAL FECHA VENCIMI PLACA:	ENTO  ESQ532  NUMERO INT 48	DIA 28 28 MODELO: ERNO NOM EVERT:	MES 10 12 CAI 202 IBRES Y STEVE C	AÑO 2019 2019 RACTER 20 DATOS APELLIC HAVES C	ISTICAS DE MARCA:  B DEL CONIDOS  CERON  DOS	CON: ONTRATO EL VEHICULO RENAI DUCTOR IDENTIFIC 79643	DULT TAR.	CLASE: JETA DE OPEI 148332  LICENCIA ( 796  LICENCIA (	CAMIC RACIÓN CONDUCCION 643967	ONETA  VIGENCIA 30/04/2022
FECHA INICIAL FECHA VENCIMI PLACA:  CONDUC	ENTO  ESQ532  NUMERO INT  48  CTOR N° 1	DIA 28 28 MODELO: ERNO NOM EVERT: NOM LUIS	MES 10 12 CAI 202 IBRES Y STEVE C	DATOS APELLIC HAVES (I	DIA DEL CO	CON: PNTRATO  EL VEHICULO RENAI  DUCTOR IDENTIFIO 79643 IDENTIFIO	DULT TAR. CACION 967 CACION 847	CLASE: JETA DE OPEI 148332  LIGENCIA ( 796  LICENCIA ( 713	CAMIC RACIÓN CONDUCCION 643967 CONDUCCION	VIGENCIA 30/04/2022 VIGENCIA
FECHA INICIAL FECHA VENCIMI PLACA:  CONDUC	ENTO  ESQ532  NUMERO INT  48	DIA 28 28 MODELO: ERNO  NOM EVERT: NOM LUIS NOM	MES  10  12  CAI  202  IBRES Y  STEVE C  IBRES Y  ALFONS	DATOS APELLIC HAVES C APELLIC APELLIC APELLIC APELLIC APELLIC APELLIC APELLIC	ISTICAS DE MARCA:  DOS  CERON  DOS  RDA	CON: ONTRATO  EL VEHICULO RENAI  DUCTOR IDENTIFIC 79643 IDENTIFIC 71367	DOULT TAR. CACION 967 CACION 847 CACION	CLASE: JETA DE OPEI 148332  LICENCIA ( 790  LICENCIA ( 713)	CAMIC RACIÓN CONDUCCION 643967 CONDUCCION 667847	VIGENCIA 30/04/2022 VIGENCIA 14/06/2021
CONDUC	ENTO  ESQ532  NUMERO INT  48  CTOR N° 1	DIA  28 28  MODELO: ERNO  NOM EVERT: NOM LUIS NOM JUAN	MES 10 12 CAI 202 IBRES Y STEVE C IBRES Y ALFONS	DATOS APELLIC HAVES C APELLIC	STICAS DE MARCA:  DOS  CERON  DOS  RDA  DOS  RDA  DOS	CON: ONTRATO  EL VEHICULO RENAI  DUCTOR IDENTIFIO 79643 IDENTIFIO 71367	DULT TAR. CACION 967 CACION 847 CACION 6293	CLASE: JETA DE OPEI 148332  LICENCIA ( 796  LICENCIA ( 713  LICENCIA ( 1037	CAMIC RACIÓN CONDUCCION 643967 CONDUCCION 667847 CONDUCCION	VIGENCIA 30/04/2022 VIGENCIA 14/06/2021 VIGENCIA

Tel: 300 713 21 11

### RESOLUCIÓN NUMERO 0001069 DEL 23 - ABRIL - 2015 HOJA No. 10

"Por la cual se reglamenta el Articulo 14 del Decreto 348 de 2015 y se dictan otras disposiciones"

### FICHA TÉCNICA DEL FORMATO ÚNICO DEL EXTRACTO DEL CONTRATO "FUEC"

### **REVERSO**

### INSTRUCTIVO PARA LA DETERMINACIÓN DEL NUMERO CONSECUTIVO DEL FUEC

El formato único de Extracto de Contrato "FUEC" estará constituido por los siguientes números:

a) Los tres primeros dígitos de izquierda a derecha corresponden al código de la Dirección territorial que otorga la habilitación de aquella a la cual se hubiese trasladado la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial.

Antioquia - Choco	305	Huila - Caquetá	441
Atlántico	208	Magdalena	247
Bolívar - San Andrés y Providencia	213	Meta - Vaupés - Vichada	550
Boyacá - Casanare	415	Nariño - Putumayo	352
Caldas	317	Norte Santander - Arauca	454
Cauca	319	Quindío	363
Cesar	220	Risaralda	366
Córdoba - Sucre	223	Santander	468
Cundinamarca	425	Tolima	473
Guajira	241	Valle del Cauca	376

- b) Los cuatro dígitos siguientes señalaran el número de resolución mediante la cual se otorgó la habilitación de la empresa. En caso que la resolución no tenga estos dígitos, los faltantes serán completados con ceros a la izquierda.
- c) Los dos siguientes dígitos, corresponderán a los dos últimos del año en que la empresa fue habilitada.
- d) A continuación, cuatro dígitos que corresponderán al año en el que se expide el extracto del contrato
- e) Posteriormente, cuatro dígitos que identifican el número de contrato. La numeración debe ser consecutiva, establecida por cada empresa y continuara con la numeración dada a los contratos de prestación del servicio celebrados para el transporte de estudiantes empresar al, turistas, para un grupo específico de usuarios (transporte de particulares) y usuarios del servido de la salud; en vigencia del decreto 431 del 14 de Marzo de 2017.
- f) Finalmente; los cuatro últimos dígitos corresponden al número consecutivo del extracto de contrato que se expide para la ejecución de cada contrato, se debe expedir un nuevo contrato por vencimiento del plazo inicial del mismo o por cambio de vehículo.

### EJEMPLO:

Empresa habilitada por la Dirección Territorial Cundinamarca en el año 2012, con Resolución de Habilitación No. 0155, que expide el primer extracto del contrato en el año 2015, del contrato 255. El número del Formato Único da Extracto de Contrato "FUEC" será: 425015512201502550001

# SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL INVENTARIO DE VEHÍCULOS PARQUEADERO AUTORIZADO

GRÚAS Y MONTACARGAS DE ORIENTE S.A.S.  NIT. 900461503-5  DG 50 No. 43-30 AV. GALÁN / RIONEGRO - ANTIOQUIA	Nº 5988
FECHA: 2 1 HOPA / I AGENT	E DE TRANSITO No.
MOTIVO DE LA RETENCIÓN:	
PROPIETARIO:	PLACA: ESQ 332
IMPLEN	MENTOS
Vidrio parabrisas  Plumillas  Bomper delantero  Bomper trasero  Tapa de gasolina  Llantas  Luces direccionales  Rines o tapas  Cornetas  Espejos retrovisores  Vidrio puertas  Pasacintas  Antenas  Perciana  Exploradores  Llaves  Llanta repues  Gato  Cruceta  Vidrio trasero  Caja de herra	Copas  Kit de carretera  Tapetes  Batería  Radio  Antena  Parlantes  Cojinería  Documentos del vh
NOTA: REQUISITOS PARA LA -Una carta del transito donde -Pagar servivcio de grúa según	nsable de objetos o valores dejados allas mecánicas que les ocurra.  ENTREGA DE SU VEHÍCULO autorice la entrega del vehículo Art. 125 Res. 3027 de julio 2010
Consignar valor del servicio de grua en la de Bancolombia a nombre de de	n el tiempo transcurrído. a cuenta de ahorros número 54073779505 gruas y montacargas de oriente.  MUNICIPALES
HORARIO DE ENTREGA: Lune	s a Viernes, 8:00 a.m. a 5:30 p.m. n conformidad con el presente inventario.
FIRMAN: QUIEN ENTREGA	QUIEN RECIBE:
C.C. No. Dille 638	C.C. No.



### **CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

AEROTUREX ESPECIALES S.A.S EN PROCESO DE Razón social:

RECUPERACIÓN EMPRESARIAL

Sigla: No reportó

Nit: 900862794-2

Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

21-539651-12 Matrícula No.:

Fecha de matrícula: 26 de Junio de 2015

Último año renovado: 2021

01 de Junio de 2021 Fecha de renovación:

Grupo NIIF: 3 - GRUPO II.

LA PERSONA JURÍDICA NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2021

### UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 9 41 66 of 202

MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA Municipio:

Correo electrónico: GERENCIA@AEROTUREX.COM

> RESERVASDETURISMO@GMAIL.COM SUBGERENCIA@AEROTUREX.COM

3116092907

Teléfono comercial 1: Teléfono comercial 2: 3188223717 Teléfono comercial 3: 5899229 Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Calle 9 41 66 of 202 Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Correo electrónico de notificación: GERENCIA@AEROTUREX.COM

reservasdeturismo@gmail.com SUBGERENCIA@AEROTUREX.COM

Teléfono para notificación 1: 3116092907 Teléfono para notificación 2: 3188223717 Teléfono para notificación 3: 5899229

persona jurídica AEROTUREX ESPECIALES S.A.S EN PROCESO DE RECUPERACIÓN EMPRESARIAL SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Administrativo

### CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por Documento Privado, otorgado por el Único Accionista, en junio 12 de 2015 registrado en esta Entidad en junio 26

5/11/2022 Pág 1 de 7

# RUES Registro Unico Empresarial y Social Camaras de Comercio

### **CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

de 2015, en el libro 9, bajo el número 12174, se constituyó una Sociedad Comercial Por Acciones Simplificada denominada:

GREEN RIDES S.A.S.

### PROCESOS ESPECIALES

INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RECUPERACION EMPRESARIAL: Mediante Oficio No.6 del 15 de junio de 2021 de la Cámara de Comercio de Medellín, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de junio de 2021 con el No.146 del libro XIX se dio inicio al proceso de recuperación empresarial en Cámaras de Comercio de la sociedad AEROTUREX ESPECIALES S.A.S.

### TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

### OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto en general la ejecución de cualquier acto lícito de comercio y de prestación de servicios en Colombia y en el exterior. Y en particular:

- A) El objeto social principal de esta sociedad lo constituye la explotación de la industria del transporte en todas sus modalidades por tierras, ríos, mar y aire, de personas y cosas, a nivel nacional e internacional.
- B) La prestación de servicios turísticos por medio de agencias de viajes y servicios de arrendamientos de vehículos.
- C) Adquirir, hacer o establecer toda clase de instalaciones industriales o comerciales relacionadas con su objeto social, como fábricas, talleres, bodegas o centros de operación, almacenes de distribución o venta de repuestos de equipos nacionales o importados, en Colombia o en el exterior.
- D) Celebrar contratos con el sector público o privado de concesión, mantenimiento y/o operación, participando en licitaciones y concursos públicos.
- E) Agenciar y representar empresas nacionales o internacionales de objeto similar o complementario.
- F) Compra, mantenimiento, venta, administración, arrendamiento y cualquiera forma de explotación de vehículos propios y de terceros para el transporte de pasajeros y carga.
- $\ensuremath{\mathsf{G}})$  Compraventa de repuestos, lubricantes y todas las partes relacionadas con vehículos automotores.

Además para el cabal cumplimiento del objeto social la Sociedad podrá:

1. Participar en una o varias de las licitaciones públicas específicas que tengan relación directa con su objeto social, en los términos con las condiciones y conforme al alcance para la responsabilidad de los

5/11/2022 Pág 2 de 7

### **CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN**



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

asociados que se encuentran previstos en el parágrafo 3 del artículo 7 de la Ley 80 de 1993, en desarrollo de la cual podrá presentar propuestas y suscribir y ejecutar los contratos correspondientes que le sean adjudicados como consecuencia de dichas licitaciones.

- 2. La Sociedad podrá promover y fundar establecimientos, almacenes, depósitos o agencias en Colombia o en el exterior, podrá además adquirir a cualquier título todo clase de bienes muebles o inmuebles, arrendados, enajenarlos o gravados y darlos en garantía.
- 3. Explotar marcas, nombres comerciales, patentes, invenciones o cualquier otro bien incorporal, siempre que sean afines al objeto principal.
- 4. Girar, emitir, aceptar, endosar, adquirir, gravar, cobrar, pagar o protestar toda clase de títulos valores o documentos crediticios.
- 5. Participar en licitaciones públicas y privadas.
- 6. Tomar dinero en mutuo con o sin interés o darlo en mutuo con o sin intereses, celebrar el contrato de seguro; transporte, cuentas en participación, contratos con entidades bancarias y/o financieras.
- 7. Adquirir acciones o intervenir como socio de sociedades que tengan objeto igual o semejante al suyo.
- 8. Además podrá realizar o prestar consultorías y asesorías y en general celebrar todo acto o contrato que se relacione o que fuera conveniente o necesario para el cabal cumplimiento del objeto social y que tenga relación directa con el objeto social mencionado.
- 9. Ejecutar el contrato de mutuo y el de cambio en todas sus manifestaciones.
- 10. Realizar todo tipo de negociaciones con títulos valores.
- 11. Celebrar contratos de Franquicia, en calidad de franquiciante o franquiciado, con sociedades nacionales y extranjeras.
- 12. Establecer uniones temporales, consorcios o cuentas de participación con empresas nacionales o extranjeras, sean personas jurídicas o naturales, para el desarrollo de su objeto social.
- 13. Manejar, gerenciar o administrar proyectos mediante administración delegada  ${\bf u}$  otras formas.
- 14. Otorgar o aceptar gravámenes que impliquen limitaciones a la propiedad o constitución de garantías, sean estas prendas. usufructos, hipotecas.
- 15. Hacer construcciones para sí o para terceros, gravarlas o enajenarlas a cualquier titulo.
- 16. En general los actos que fueran necesarios para actuar ante toda clase de instituciones nacionales o internacionales.
- 17. Se prohíbe a la sociedad otorgar avales y fianzas, o ser codeudor o fiador de las obligaciones adquiridas por sus accionistas, filiales, vinculados económicos y en general a terceros de cualquier índole.

5/11/2022 Pág 3 de 7



### **CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

LIMITACIONES, PROHIBICIONES Y AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS SEGÚN LOS ESTATUTOS

Que entre las funciones de la Asamblea General está la de:

- En caso de que no exista junta directiva autorizar al representante legal a realizar todo tipo de negociaciones y celebrar contratos cuyos valores excedan el valor en dinero a 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la negociación.

Que entre las funciones de la Junta Directiva está la de:

- Autorizar a su Presidente paro realizar todo tipo de negociaciones y celebrar contratos cuyos valores excedan el valor en dinero a 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la negociación.

### CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE	E LA SOCIEDAD ES:	NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$333.000.000,00	33.300	\$10.000,00
SUSCRITO	\$333.000.000,00	33.300	\$10.000,00
PAGADO	\$333.000.000,00	33.300	\$10.000,00

### REPRESENTACIÓN LEGAL

### REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un Representante Legal, que siempre será el Gerente General, y se deberá nombrar un suplente que lo reemplazará en sus faltas occidentales, temporales o absolutas.

### FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL

- El Representante legal ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial, las siguientes:
- i. Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional.
- ii. Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos.
- iii. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad o delegar estas facultades en el gerente general.
- iv. Presentar a la asamblea general en sus reuniones ordinarias, un inventario y un balance de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades obtenidas.
- v. Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuyo nombramiento o remoción no haya decidido nombrar directamente la Junta Directiva.
- vi. Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes

5/11/2022 Pág 4 de 7

# RUES Registro Único Empresarial y Social Cámaras de Comercio

### **CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía.

- vii. Convocar lo asamblea general o reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos, la Junta Directiva o el revisor fiscal de la sociedad si los tuviere.
- viii. Convocar la Junto Directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla informada del curso de los negocios sociales.
- ix. Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la asamblea general o la Junto Directiva, y, en particular solicitar autorizaciones paro los negocios que deben aprobar previamente lo asamblea ola Junta Directiva según lo disponen las normas correspondientes a los estatutos.
- x. Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad.

PARÁGRAFO: Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos o nombre de la sociedad para beneficio propio u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier afro tipo de garantías de sus obligaciones personales.

Son deberes del Gerente general:

- i. Llevar los libros de los actas de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.
- ii. Comunicar las convocatorias para los reuniones de la asamblea y de la junta.
- iii. Cumplir los demás deberes que delegue en él, el representante legal.

Las reglas relativas a la responsabilidad de administradores contenidas en la Ley 222 de 1995, le serán aplicables tanto al representante legal de la sociedad por acciones simplificado como al gerente general y a su Junta Directiva y demás órganos de administración, si los hubiere.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

CARGO NOMBRE IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL Y ISABEL CRISTINA PALACIOS 1.036.636.339
GERENTE DESIGNACION

Por Documento Privado del 16 de junio de 2016, de la Unico Accionista, registrado(a) en esta Cámara el 20 de junio de 2016, en el libro 9, bajo el número 14568

REPRESENTANTE LEGAL VACANTE

SUPLENTE

5/11/2022 Pág 5 de 7



### **CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Por Acta número 11 del 9 de septiembre de 2019, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 20 de septiembre de 2019, en el libro 9, bajo el número 27352

CARGO NOMBRE IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL

VACANTE

Por Acta número 05 del 2 de mayo de 2018, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 4 de mayo de 2018, en el libro 9, bajo el número 12008

### REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por el siguiente documento:

Documento Privado del 01 de febrero de 2016, del Único Accionista, registrado en esta Cámara de Comercio el 02 de febrero de 2016, en el libro 90., bajo el No.1776, mediante la cual se aprobó el cambio de nombre de la sociedad y en adelante se denominará:

### AEROTUREX ESPECIALES S.A.S.

### RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

 ${\tt A}\,$  la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 4921 Actividad secundaria código CIIU: 7911

Otras actividades código CIIU: 7912, 7990

### ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura matriculado en esta Cámara de Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

Nombre: AEROTUREX ESPECIALES

Matrícula No.: 21-631708-02

Fecha de Matrícula: 28 de Marzo de 2017

Ultimo año renovado: 2021

Categoría: Establecimiento-Principal

Dirección: Calle 9 42 44

5/11/2022 Pág 6 de 7



### **CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Municipio:

MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

### INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

### TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Micro.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$1,046,031,544.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 4921

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

5/11/2022 Pág 7 de 7

## Certificado de comunicación electrónica Email certificado



Identificador del certificado: E76004525-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

### Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>

(originado por )

Destino: reservasdeturismo@gmail.com

Fecha y hora de envío: 13 de Mayo de 2022 (17:27 GMT -05:00) Fecha y hora de entrega: 13 de Mayo de 2022 (17:27 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20225330014685 de 11-05-2022 (EMAIL CERTIFICADO de

notificaciones en linea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

Señor(a)

AEROTUREX ESPECIALES S.A.S EN PROCESO DE RECUPERACIÓN EMPRESARIAL con NIT. 900862794 - 2

La presente notificación electrónica se realiza conforme a lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto Ley 491 de 2020, en consonancia con la Resolución 222 del 25 de febrero de 2021 por la cual se prorroga la emergencia sanitaria expedida por el Gobierno Nacional.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTEDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Los términos se levantan de acuerdo con la Resolución 7770 del 19 de octubre de 2020 expedida por la Superintendencia de Transporte. Dichos términos fueron suspendidos conforme a la Resolución 6255 del 29 de marzo 2020.

NOTA: Para visualizar resolución por favor haga clic en el siguiente

link: 1468<a href="https://supertransporte-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/nataliahoyos\_supertransporte\_gov\_co/Ej8lf5uZe6FGpltIUIU43c8BAQkYBx74eUbKXAalW0y0iQ?e=XvCc9N">https://supertransporte\_gov\_co/Ej8lf5uZe6FGpltIUIU43c8BAQkYBx74eUbKXAalW0y0iQ?e=XvCc9N>

Atentamente,

### CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

### COORDINADOR GRUPO DE NOTIFICACIONES

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 13 de Mayo de 2022

## Certificado de comunicación electrónica Email certificado



Identificador del certificado: E76004566-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

### Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>

(originado por )

Destino: gerencia@aeroturex.com

Fecha y hora de envío: 13 de Mayo de 2022 (17:27 GMT -05:00) Fecha y hora de entrega: 13 de Mayo de 2022 (17:28 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20225330014685 de 11-05-2022 (EMAIL CERTIFICADO de

notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

LOTA LO OTANTAOTA	ESTA ESTINA NOT	
II ICACIONATO I ONIATICA	IFICACION AUTOMATICA	
, I OILI AVOILING ILLSI	POR FAVOR NO RESE	
OND' LOTE MENO/OL	ONIDA ESTE MENISA IE	

Señor(a)

AEROTUREX ESPECIALES S.A.S EN PROCESO DE RECUPERACIÓN EMPRESARIAL con NIT. 900862794 - 2

La presente notificación electrónica se realiza conforme a lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto Ley 491 de 2020, en consonancia con la Resolución 222 del 25 de febrero de 2021 por la cual se prorroga la emergencia sanitaria expedida por el Gobierno Nacional.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTEDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Los términos se levantan de acuerdo con la Resolución 7770 del 19 de octubre de 2020 expedida por la Superintendencia de Transporte. Dichos términos fueron suspendidos conforme a la Resolución 6255 del 29 de marzo 2020.

NOTA: Para visualizar resolución por favor haga clic en el siguiente

link: 1468<a href="https://supertransporte-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/nataliahoyos\_supertransporte\_gov\_co/Ej8lf5uZe6FGpltIUIU43c8BAQkYBx74eUbKXAalW0y0iQ?e=XvCc9N>">https://supertransporte\_gov\_co/Ej8lf5uZe6FGpltIUIU43c8BAQkYBx74eUbKXAalW0y0iQ?e=XvCc9N>">https://supertransporte\_gov\_co/Ej8lf5uZe6FGpltIUIU43c8BAQkYBx74eUbKXAalW0y0iQ?e=XvCc9N>">https://supertransporte\_gov\_co/Ej8lf5uZe6FGpltIUIU43c8BAQkYBx74eUbKXAalW0y0iQ?e=XvCc9N>">https://supertransporte\_gov\_co/Ej8lf5uZe6FGpltIUIU43c8BAQkYBx74eUbKXAalW0y0iQ?e=XvCc9N>">https://supertransporte\_gov\_co/Ej8lf5uZe6FGpltIUIU43c8BAQkYBx74eUbKXAalW0y0iQ?e=XvCc9N>">https://supertransporte\_gov\_co/Ej8lf5uZe6FGpltIUIU43c8BAQkYBx74eUbKXAalW0y0iQ?e=XvCc9N>">https://supertransporte\_gov\_co/Ej8lf5uZe6FGpltIUIU43c8BAQkYBx74eUbKXAalW0y0iQ?e=XvCc9N>">https://supertransporte\_gov\_co/Ej8lf5uZe6FGpltIUIU43c8BAQkYBx74eUbKXAalW0y0iQ?e=XvCc9N>">https://supertransporte\_gov\_co/Ej8lf5uZe6FGpltIUIU43c8BAQkYBx74eUbKXAalW0y0iQ?e=XvCc9N>">https://supertransporte\_gov\_co/Ej8lf5uZe6FGpltIUIU43c8BAQkYBx74eUbKXAalW0y0iQ?e=XvCc9N>">https://supertransporte\_gov\_co/Ej8lf5uZe6FGpltIUIU43c8BAQkYBx74eUbKXAalW0y0iQ?e=XvCc9N>">https://supertransporte\_gov\_co/Ej8lf5uZe6FGpltIUIU43c8BAQkYBx74eUbKXAalW0y0iQ?e=XvCc9N>">https://supertransporte\_gov\_co/Ej8lf5uZe6FGpltIUIU43c8BAQkYBx74eUbKXAalW0y0iQ?e=XvCc9N>">https://supertransporte\_gov\_co/Ej8lf5uZe6FGpltIUIU43c8BAQkYBx74eUbKXAalW0y0iQ?e=XvCc9N>">https://supertransporte\_gov\_co/Ej8lf5uZe6FGpltIUIU43c8BAQkYBx74eUbKXAalW0y0iQ?e=XvCc9N>">https://supertransporte\_gov\_co/Ej8lf5uZe6FGpltIUIU43c8BAQkYBx74eUbKXAalW0y0iQ?e=XvCc9N>">https://supertransporte\_gov\_co/Ej8lf5uZe6FGpltIUIU43c8BAQkYBx74eUbKXAalW0y0iQ?e=XvCc9N>">https://supertransporte\_gov\_co/Ej8lf5uZe6FGpltIUIU43c8BAQkYBx74eUbKXAalW0y0iQ?e=XvCc9N>">https://supertransporte\_gov\_co/Ej8lf5uZe6FGpltIUIU43c8BAQkYBx74eUbKXAalW0y0iQ?e=XvCc9N>">https://supertransporte\_gov\_co/Ej8lf5uZe6FGpltIUIU43c8BAQkYBx74eUbKXAalW0y0iQ?e=XvCc9N>">https://supertransporte\_gov\_co/Ej8lf5uZe6FGpltIUIU43c8BAQkYBx74eUbKXAalW0y0iQ?e=XvCc9N>">https:/

Atentamente,

### CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

### COORDINADOR GRUPO DE NOTIFICACIONES

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Código Postal: 110911 Diag. 25G 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá: (57-1) 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210 www.4-72.com.co

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 13 de Mayo de 2022

## Certificado de comunicación electrónica Email certificado



Identificador del certificado: E76004565-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

### Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>

(originado por )

Destino: subgerencia@aeroturex.com

Fecha y hora de envío: 13 de Mayo de 2022 (17:27 GMT -05:00) Fecha y hora de entrega: 13 de Mayo de 2022 (17:28 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20225330014685 de 11-05-2022 (EMAIL CERTIFICADO de

notificaciones en linea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

EST	
Ά	
ES	
U	
N	
ΑI	
<b>N</b> (	
TC	
ΊF	
IC	
Α.	
CI	
0	
N	
Α	
U٦	
ГС	
ŊΩ	
ΛA	
١T	
IC	
ΞA	
, F	
<sup>o</sup> C	
R	
F	
A	
V	
O	
R	
Ν	
O	
R	
RΕ	
SF	
<sub>C</sub>	
)(	
1D	
A(	
ιE	
S	
TE	
١	
٩E	
N	
S	
٩J	
E	

Señor(a)

AEROTUREX ESPECIALES S.A.S EN PROCESO DE RECUPERACIÓN EMPRESARIAL con NIT. 900862794 - 2

La presente notificación electrónica se realiza conforme a lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto Ley 491 de 2020, en consonancia con la Resolución 222 del 25 de febrero de 2021 por la cual se prorroga la emergencia sanitaria expedida por el Gobierno Nacional.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTEDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Los términos se levantan de acuerdo con la Resolución 7770 del 19 de octubre de 2020 expedida por la Superintendencia de Transporte. Dichos términos fueron suspendidos conforme a la Resolución 6255 del 29 de marzo 2020.

NOTA: Para visualizar resolución por favor haga clic en el siguiente

link: 1468<a href="https://supertransporte-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/nataliahoyos\_supertransporte\_gov\_co/Ej8lf5uZe6FGpltIUIU43c8BAQkYBx74eUbKXAalW0y0iQ?e=XvCc9N>">https://supertransporte\_gov\_co/Ej8lf5uZe6FGpltIUIU43c8BAQkYBx74eUbKXAalW0y0iQ?e=XvCc9N>">https://supertransporte\_gov\_co/Ej8lf5uZe6FGpltIUIU43c8BAQkYBx74eUbKXAalW0y0iQ?e=XvCc9N>">https://supertransporte\_gov\_co/Ej8lf5uZe6FGpltIUIU43c8BAQkYBx74eUbKXAalW0y0iQ?e=XvCc9N>">https://supertransporte\_gov\_co/Ej8lf5uZe6FGpltIUIU43c8BAQkYBx74eUbKXAalW0y0iQ?e=XvCc9N>">https://supertransporte\_gov\_co/Ej8lf5uZe6FGpltIUIU43c8BAQkYBx74eUbKXAalW0y0iQ?e=XvCc9N>">https://supertransporte\_gov\_co/Ej8lf5uZe6FGpltIUIU43c8BAQkYBx74eUbKXAalW0y0iQ?e=XvCc9N>">https://supertransporte\_gov\_co/Ej8lf5uZe6FGpltIUIU43c8BAQkYBx74eUbKXAalW0y0iQ?e=XvCc9N>">https://supertransporte\_gov\_co/Ej8lf5uZe6FGpltIUIU43c8BAQkYBx74eUbKXAalW0y0iQ?e=XvCc9N>">https://supertransporte\_gov\_co/Ej8lf5uZe6FGpltIUIU43c8BAQkYBx74eUbKXAalW0y0iQ?e=XvCc9N>">https://supertransporte\_gov\_co/Ej8lf5uZe6FGpltIUIU43c8BAQkYBx74eUbKXAalW0y0iQ?e=XvCc9N>">https://supertransporte\_gov\_co/Ej8lf5uZe6FGpltIUIU43c8BAQkYBx74eUbKXAalW0y0iQ?e=XvCc9N>">https://supertransporte\_gov\_co/Ej8lf5uZe6FGpltIUIU43c8BAQkYBx74eUbKXAalW0y0iQ?e=XvCc9N>">https://supertransporte\_gov\_co/Ej8lf5uZe6FGpltIUIU43c8BAQkYBx74eUbKXAalW0y0iQ?e=XvCc9N>">https://supertransporte\_gov\_co/Ej8lf5uZe6FGpltIUIU43c8BAQkYBx74eUbKXAalW0y0iQ?e=XvCc9N>">https://supertransporte\_gov\_co/Ej8lf5uZe6FGpltIUIU43c8BAQkYBx74eUbKXAalW0y0iQ?e=XvCc9N>">https://supertransporte\_gov\_co/Ej8lf5uZe6FGpltIUIU43c8BAQkYBx74eUbKXAalW0y0iQ?e=XvCc9N>">https://supertransporte\_gov\_co/Ej8lf5uZe6FGpltIUIU43c8BAQkYBx74eUbKXAalW0y0iQ?e=XvCc9N>">https://supertransporte\_gov\_co/Ej8lf5uZe6FGpltIUIU43c8BAQkYBx74eUbKXAalW0y0iQ?e=XvCc9N>">https://supertransporte\_gov\_co/Ej8lf5uZe6FGpltIUIU43c8BAQkYBx74eUbKXAalW0y0iQ?e=XvCc9N>">https://supertransporte\_gov\_co/Ej8lf5uZe6FGpltIUIU43c8BAQkYBx74eUbKXAalW0y0iQ?e=XvCc9N>">https://supertransporte\_gov\_co/Ej8lf5uZe6FGpltIUIU43c8BAQkYBx74eUbKXAalW0y0iQ?e=XvCc9N>">https:/

Atentamente,

### CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

### COORDINADOR GRUPO DE NOTIFICACIONES

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 13 de Mayo de 2022